

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N.º 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A;
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA, SULLANA, 2019.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. Rojas Bustamante Wilmer

ASESOR

Dr. Gálvez Moncada Oscar Esteban

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Público

SULLANA – PERÚ

2021

CONTRACARÁTULA

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
HOMICIDIO CALIFICADO; EXPEDIENTE N.º 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A;
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2019.

PÁGINAS PRELIMINARES

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, O.F.M.
Arzobispo Metropolitano de Trujillo Fundador y Gran Canciller de la
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

R.P. DR. JUAN JOSÉ LYDON Mc HUGH, OSA.
Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA
Vicerrectora Académica

DR. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

MG. ANDRÉS CRUZADO ALBARRÁN
Secretario General

Equipo de Trabajo

AUTOR

Rojas Bustamante Wilmer

ORCID: 0000-0002-7923-893X

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado

Sullana – Perú

ASESOR

Dr. Gálvez Moncada Oscar Esteban

ORCID: 0000-0003-1232-9367

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,

Carrera Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

Hoja de Firma del Jurado Evaluador y Asesor

Presidente

Secretario

Asesor-Vocal

DEDICATORIA

A mi esposa Martha Rosaura Milagros Cornejo Estrada,
y a mis hijos Claudia y Gonzalo, quienes me estimularon
para que persistiera en las metas que me había propuesto.

A la memoria de mis padres y de mi hermana:
Filiberto, Teodora y Esperanza.

Rojas Bustamante Wilmer

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Wilmer Rojas Bustamante, identificado con DNI Nro. 03583658, Bachiller de la carrera de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado; expediente Nro. 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A; distrito judicial de Sullana- Sullana, 2019, la misma que consta de un total de 234 páginas.

Se deja constancia de la originalidad y autenticidad de la investigación realizada, y declaro bajo juramento, en razón a los requerimientos éticos, que el contenido del estudio corresponde a mi autoría respecto a la redacción, organización, metodología y diagramación. Además, se garantiza que los fundamentos están respaldados por un marco bibliográfico sólido, y que se asume un porcentaje mínimos de omisión involuntaria respecto al tratamiento de la cita de autores, lo cual es de mi responsabilidad.

Asimismo, se declara que el porcentaje de similitud o coincidencia es del..., el cual es permitido por la Universidad Católica de Trujillo.

El autor

Wilmer Rojas Bustamante

DNI Nro. 03583658

RESUMEN

El problema de investigación se planteó sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia acerca del delito de homicidio calificado, en el expediente N.º 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019. El objetivo general consistió en verificar si ambas sentencias cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Por otro lado, la investigación fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo; y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, se emplearon el análisis de contenido y la observación como técnicas, y como instrumento de recolección de datos la lista de cotejo. El resultado obtenido de la sentencia de primera instancia, según los parámetros de la investigación, fueron de rango muy alta, en tanto que en la sentencia de segunda instancia su rango solo fue alta, lo que en corrobora la hipótesis general de estudio.

PALABRAS CLAVE: Calidad, homicidio, proceso especial, sentencia.

ABSTRACT

The investigation problem was raised on the quality of the first and second instance sentences regarding the crime of qualified homicide, in file No. 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, of the Sullana judicial district - Sullana, 2019. The general objective consisted of verifying if both sentences comply with the quality according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. On the other hand, the research was qualitative, exploratory, descriptive; and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Likewise, content analysis and observation were used as techniques, and the checklist as a data collection instrument. The result obtained from the first instance sentence, according to the parameters of the investigation, was of a very high rank, while in the second instance sentence its rank was only high, which corroborates the general hypothesis of the study.

KEY WORDS: Quality, homicide, special process, sentence.

ÍNDICE

CONTRACARÁTULA	ii
PÁGINAS PRELIMINARES.....	iii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT	ix
INDICE DE GRAFICO DE TABLAS	xii
INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	3
III. Hipótesis	43
3.1. Hipótesis General.....	43
3.2. Hipótesis Específicas.....	43
4.4. Conceptualización y operacionalización de variables e indicadores	46
4.8. Principios éticos	51
V. Resultados.....	52
Recomendaciones	66
Referencias.....	67
Anexos	72
ANEXO 1. Evidencia Empírica resolución de primera y segunda instancia	72
ANEXO 2. Cuadro de operacionalización calidad de sentencia de primera y segunda instancia	80
ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos Sentencia de primera instancia.....	88

ANEXO 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable.....	99
ANEXO 5. Cuadros Descriptivos.....	108
ANEXO 6. Declaración de compromiso ético	143
ANEXO 7. Cronograma	144
ANEXO 8. Presupuesto.....	145

INDICE DE GRAFICO DE TABLAS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia	115
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia	117

INTRODUCCIÓN

En estas últimas décadas, la sociedad peruana pasa por una de las peores dificultades causada por problemas morales, así como de responsabilidad social con el progreso del país. Esta situación produce enormes daños a la economía del país, y, por otro lado, injusticias que ocasionan suspicacias en el accionar de las instituciones encargadas de impartir justicia.

En este marco histórico se llevó a cabo la investigación: “la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N.º 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019”; investigación que se realizó teniendo en cuenta la línea de investigación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

Se formuló como objetivo general: verificar si las sentencias sobre el delito de homicidio calificado en el “expediente N.º 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019”, cumplen con la calidad según las cuantificaciones que se establecieron para tal fin. Al mismo tiempo, se trazaron tres objetivos específicos para ambas sentencias.

La calidad en la justicia, según el investigador Sánchez (2016) se determina por la presteza de su accionar y por utilizar de modo eficaz los medios o bienes a su alcance; además, la reducción significativa del tiempo, el planeamiento de los objetivos y el producto final; es decir, la excelencia en los fallos de los magistrados. Igualmente, asegura que la sociedad peruana requiere de veredictos legales de calidad.

Respecto a la metodología, se empleó el tipo cualitativo, el nivel fue exploratorio-descriptivo, en tanto que el diseño fue no experimental, así como transversal y retrospectivo. En lo concerniente a la recopilación de datos, se empleó el expediente judicial elegido por

oportunidad. Se aprovechó la observación, la lista de cotejo y el análisis de contenido como técnicas de investigación.

A través de la investigación, se conoció la labor de los jueces o magistrados que realizan en la sede judicial de la provincia de Sullana; de igual modo, la calidad del producto que obtienen después del proceso. Estos resultados podrán ser utilizados en las investigaciones futuras que puedan realizar los interesados en conocer más acerca del tema; asimismo, las conclusiones y sus consecuencias servirán como materia de discusión en los debates judiciales, las cuales podrán ser utilizadas en conferencias, coloquios, mesa redonda, seminarios en donde se discuta sobre este tema.

En relación a los efectos o resultados obtenidos, teniendo en cuenta los parámetros, la primera sentencia arrojó muy alta como rango, en tanto que la segunda sentencia solo fue alta.

Asimismo, la investigación se ciñó a las normas establecidas en la Ley Nro. 30220, que la rige para la Educación Superior Universitaria y los preceptos establecidos en la normatividad de la SUNEDU; ya que cualquier investigación universitaria que se lleve a cabo debe estar dentro del marco legal que establece el Estado.

Finalmente, teniendo como base los resultados de la investigación sobre el expediente judicial, los objetivos específicos planteados y el objetivo general permiten corroborar la calidad de los dictámenes judiciales en las dos instancias de la administración de justicia, que, consecuentemente, revalida la hipótesis de trabajo.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En el ámbito internacional:

Torres (2015), en Ecuador realizó el trabajo: “La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos”. El objetivo general fue: “Elaborar un documento de análisis crítico, doctrinario y jurídico que evidencie la no motivación de las sentencias judiciales por parte del juzgador, para analizar la validez jurídica de los mismos, vulnera los principios fundamentales de seguridad jurídica y del debido proceso”. Respecto a la metodología, fue una investigación de carácter descriptivo, que se apoyó en distintos métodos, como el método científico-jurídico; y técnicas de la investigación científica, como la encuesta. Las conclusiones del estudio fueron: que, en primer término, es trascendental el apropiado cuidado de las normas del país y los convenios mundiales, en el procedimiento legal punitivo. Asimismo, la administración de justicia: “actúe en forma comprometida y conforme a derecho, sancionando a quienes han incurrido en no motivar correctamente sus sentencias de acuerdo a principios y derechos constitucionales” (Torres, 2015, p.55).

En el ámbito nacional:

Huaranca (2015) en Ayacucho, utilizando un enfoque cualitativo de la investigación y con metodología pertinente al caso estudiado, y con el objetivo general de “analizar si las sentencias emitidas por los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ayacucho reúnen las condiciones establecidas por el precedente Villasis” presentó la tesis: “Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el distrito judicial de Ayacucho, 2015”, cuyas conclusiones son: la investigación señala que los fallos pronunciados en la ciudad de Ayacucho, en cuanto a las condiciones

determinadas, de pertinencia, lógica, secuencia, precisión, no se cumplen, asimismo, una apropiada argumentación legal (Huarancca, 2015).

En el ámbito regional:

Cruz (2020) realizó la investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple, en el expediente N.º 00404-2013-81-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de Chulucanas-Piura 2020”. El objetivo general del estudio fue “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito sobre homicidio calificado por ferocidad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”. Respecto a la metodología, utilizó el diseño no experimental, el nivel exploratorio descriptivo, el tipo cuantitativo cualitativo, asimismo, el estudio fue retrospectivo y transversal. Como conclusión, se determinó que la calidad de ambas sentencias fue de rango muy alta.

En el ámbito local:

Seijas, (2019) realizó la investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente Nro. 02532-2010-52-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019”. El objetivo fue “Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nro. 02532-2010-52-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2019” (Seijas, 2019, p. 5-6). El nivel fue descriptivo, exploratorio y no experimental, en tanto que el tipo fue cuantitativo cualitativo, así como transversal y retrospectivo. Se conclusión fue que ambos veredictos tuvieron un rango alto.

Todos estos antecedentes resultan pertinentes y útiles para el desarrollo de la investigación, porque permiten tener una visión más amplia del problema.

2.2. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías Generales

A. Principio de Presunción de Inocencia

El NCPP, en el artículo II, Presunción de Inocencia, se afirma que toda persona que es acusada de un delito es considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario, asimismo, en tanto no haya una sentencia firme de por medio la persona es inocente de los cargos que se le imputan. Y que, en el caso de que haya duda sobre la responsabilidad del acusado, se debe solucionar o resolver a su favor. En consecuencia, si no hay una sentencia firme ninguna autoridad pública está facultada para presentar a una persona como responsable de un hecho punible, ni brindar información a los medios de información. Villavicencio dice que: “Está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8) y en las normas internas de la legislación secundaria. (2019, p. 124, 125).

B. Principio del Derecho de Defensa

“El derecho a la defensa y a la asistencia letrada tienen reconocimiento expreso en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 11), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14) y en la Convención Americana de derechos Humanos (artículo 8)”, (Villavicencio, 2019, p. 125). La Carta Magna del Perú dispone que el imputado tiene derecho a que no se le prive de defensa, a ser informado del motivo de su detención, a que tenga comunicación con su abogado defensor. Este principio

evita que el detenido ignore las causas de su detención y que sea incomunicado con el abogado de oficio o el que él haya designado para defenderse de las responsabilidades penales que se le acusan.

C. Principio del debido proceso

“Solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Código Penal, 2021, p. 43). De acuerdo con este principio, el debido proceso es una atribución del magistrado para ejecutar el juicio, y solo puede proceder de acuerdo a como lo establecen las normas que rigen en nuestro país.

D. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

En el CPC, en el título preliminar, artículo I se estableció el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Código Civil, 2017, p. 421). Significa que tanto las personas naturales como jurídicas gozan del derecho de acudir a un órgano jurisdiccional con el propósito de hacer justicia o defenderse de cualquier acusación en su contra.

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

A. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

“Para el Estado constituye una obligación actuar, a través del órgano jurisdiccional, a fin de realizar la tutela del orden jurídico cuando el particular o una entidad lo solicita o cuando ocurre un ilícito penal” (Sánchez, 2020, p. 63).

“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y sus leyes (Artículo 138 de la Constitución, citado en Chanamé, 2017, p. 211).

El Estado peruano, solo a través de los órganos creados para tal fin, tiene la autoridad legal y necesaria para impartir justicia del modo que está establecida en la normatividad vigente.

B. Juez legal y exclusividad de la jurisdicción

El juez es un profesional que ha sido formado y capacitado, es decir, tiene las competencias y capacidades para administrar justicia desde el Poder Judicial. “En el Perú, según el artículo 150 de la Constitución Política, la labor de selección y nombramiento está en manos del Consejo Nacional de la Magistratura (salvo que la selección recaiga en voto popular), (Villavicencio, 2019, p. 17).

Solo los jueces, a través del Poder judicial, tienen el poder de actuar en nombre de la justicia, así mismo, les permite la exclusividad de la jurisdicción, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para actuar con imparcialidad y autonomía.

C. Imparcialidad e independencia judicial

Así, el principio de imparcialidad garantiza que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con alguna de las partes o por alguna vinculación con los elementos de convicción del proceso que hayan formado en su interior un pre-juicio.

Es la condición de “tercero desinteresado” (independiente, neutral) del juzgador, es decir, la de no ser parte, ni tener prejuicios a favor o en contra, ni estar involucrado con los intereses del acusador ni del acusado, ni comprometido con sus posiciones, ni vinculando personalmente con estos; y la actitud de mantener, durante todo el proceso, la misma distancia de la hipótesis acusatoria que de la hipótesis defensiva (sin colaborar con ninguna) hasta el momento de elaborar la sentencia. (Neyra, 2015, p. 182-183)

Asimismo, el artículo 4 del Código de Ética del Poder Judicial dice textualmente: “El juez debe encarnar y preservar la independencia judicial en todos sus actos, tanto individuales como institucionales. La práctica de este valor, además, tiene por finalidad fortalecer la imagen de autonomía e independencia propia del Poder Judicial” (Código de ética, 2019, p. 3).

A este principio de imparcialidad del juez, también hay que subrayar la autonomía que goza el Poder Judicial, de tal forma que ninguna persona o entidad estatal o privada puede intervenir en los procesos que realizan los jueces como operadores de justicia en el país.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

A. Garantía de la no incriminación

“Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad” (NCP, 2021, p. 359).

Por otro lado, la Constitución Política cuando habla sobre la prohibición de torturas sostiene que “Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad” (Artículo 2, inc. 24. H. citado en Chanamé, 2017, p. 48). Por lo tanto, nadie puede incriminarse, ni ser obligado a declarar en contra de los familiares hasta el grado de consanguinidad que especifica el Código Procesal Penal.

B. Derecho a un proceso sin dilatación

De acuerdo con las normas vigentes de nuestro país, todo proceso penal o civil tiene un plazo para su ejecución, eso significa que los operadores de justicia deben respetar lo que han establecido las leyes para absolver o condenar, si ese fuera el caso; sin embargo, debido a la alta carga procesal y a la falta de personal en el Poder Judicial, no se cumplen con los tiempos estipulados para ese fin. En la sentencia del tribunal constitucional del 2005, Expediente N.º 549-2004-HC/TC dice: “se trata de un derecho que coadyuba el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiaridad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad, que debe guardar la duración de un proceso para ser reconocido como constitucional” (2005, p. 3).

C. La garantía de la cosa juzgada

El Código Penal, en el artículo 78, punto 2, afirma que la acción penal se extingue “por autoridad de cosa juzgada” (2021, p. 114). En tanto que el artículo 90, en el principio de cosa juzgada señala “Que nadie puede ser perseguido por segunda vez en razón de un hecho punible sobre el cual se falló definitivamente”. (Montero, 2007, citado en Neyra, 2015, p. 282) manifiesta que: “En ese sentido, la cosa juzgada se constituye en el valor que el ordenamiento jurídico da al resultado de la actividad jurisdiccional, consistente en la subordinación a los resultados del proceso, por convertirse en irrevocable la decisión del órgano judicial”. Cuando se juzgó y hay una resolución firme de por medio, esta garantía no permite a los jueces que vuelvan a abrir el proceso para emitir un nuevo veredicto.

D. La garantía de la instancia plural

“Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de apelación”. (Código Procesal Penal, 2021, p. 347). Lo que implica que los fallos judiciales son revisables en la instancia de mayor jerarquía. Con esta caución, el inculpado tiene la oportunidad de que otro tribunal corrija los errores que se puedan haber cometido en el dictamen judicial.

E. La garantía de la igualdad de armas

“Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Código Procesal Penal, 2021, p.347).

“Una de las formas de propender a la equiparación de posiciones entre el acusador y el acusado es, sin duda, el erigir a la defensa técnica en presupuesto de la validez

del procedimiento, de allí que resulte necesario que un letrado asista como defensor al imputado...” (Neyra, 2015, p. 259,260).

La legislación peruana, a través de esta garantía, promueve la igualdad de oportunidades para el imputado y para la víctima, a fin de mantener la equidad en el proceso.

F. La garantía de la motivación

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta” (Constitución Política, 2011, p.35).

Sánchez (2020) asevera que “El deber de motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional. En ese sentido, el Código Procesal Penal, en su artículo 203, resalta el siguiente presupuesto necesario: <La resolución que dicte el juez de la investigación preparatoria debe ser motivada>” (p. 332).

Todo fallo de un magistrado, en consecuencia, debe estar fundamentado en los hechos y en el derecho, de lo contrario la decisión va a ser motivo de impugnación por la parte afectada.

G. Derecho a utilizar los medios de la prueba pertinentes

En Código Procesal Penal, en el artículo 157°. - Medios de prueba:

1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidos por la ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible.
2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas. (2021, p,445)

Además, el CPP precisa que de ninguna manera se pueden utilizar técnicas o métodos con la intención de influir sobre la autodeterminación o para modificar la capacidad de evocación, incluso con la anuencia del interesado.

2.2.1.2. El ius puniendi del Estado en materia penal

“A esta función punitiva del Estado se le pretende identificar como ius puniendi, pero creemos que la denominación es incorrecta” (Villavicencio, 2019, p. 87). Al mismo tiempo, precisa que no existe el ius puniendi, “...pues hasta que no se dicte la norma que origina el derecho Penal objetivo la posibilidad de castigar o prevenir aparece no como derecho (concepto jurídico) sino como potestad no mediatizada por la forma jurídica” (p. 88).

Esta función punitiva que ejerce el Estado tiene su origen en la necesidad de establecer sanciones o castigar las conductas antisociales que alteran el orden público y crean un ambiente de zozobra en la sociedad.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

(Echandía, citado en Sánchez, 2020): “Se entiende por jurisdicción <la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial>” (p. 62).

Esa pretensión de alcanzar la justicia es un derecho de la persona y constituye una obligación ineludible del Estado a través de los órganos jurisdiccionales. En el proceso penal, la función jurisdiccional se aleja de la actividad investigadora para centrar su ejercicio en el juzgamiento y en el control de legalidad de la investigación fiscal, según los principios ya aludidos, especialmente, el referido a la exclusividad de su función. (Sánchez. 2020, p. 63)

Además, la jurisdicción presenta las siguientes características: es autónoma, exclusiva, independiente, única, según Sánchez (2020).

2.2.1.3.2. Elementos

Para Couture, un abogado reconocido en el mundo por sus importantes aportes al derecho, se pueden apreciar tres componentes primordiales. La forma o el aspecto

externo, constituido por los magistrados, procedimientos y partes. El contenido está definido en términos de litigio o disputa de carácter judicial. La función como cometido, que busca la convivencia pacífica en la comunidad por medio del cuerpo legal.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

“La competencia es la facultad que tiene el juez en materia penal, para someter los casos y someterlos a su jurisdicción o, en palabras de Fenech, consiste en el deber de un tribunal de decidir válidamente sobre el fondo de un proceso penal concreto” (Peña, 2019, p. 211).

Por otro lado, se indica que, de acuerdo con la doctrina procesalista, la jurisdicción vendría a ser el género, en tanto que la competencia, la especie; de modo que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no así todos son competentes, ya que ésta es la facultad que tiene el juzgador de avocarse a un caso específico (Peña, 2019).

2.2.1.4.2. La regulación

Las instituciones que conforman el Poder Judicial son los Juzgados de Paz, los Juzgados de Paz letrados, los Juzgados especializados y mixtos, las Cortes Superiores de Justicia y la Corte Suprema. (Ley Orgánica del Poder Judicial, 1993).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

“En términos generales, la acción es la potestad que se confieren a los ciudadanos, así ejercer un reclamo ante los órganos que administran justicia, pretensión que supone el reconocimiento de un derecho subjetivo que se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico...” (Pedraz Penalva, citado en Peña, 2019, p. 133).

Según el artículo I del Código Procesal Civil, “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido Proceso” (2017, p. 421). Esta disposición legal permite que cualquier ciudadano pueda recurrir al Poder Judicial a solicitar justicia si su integridad o bienes son amenazados por otras personas.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

De acuerdo con las normas vigentes, la acción puede configurarse como privada o pública.

“La regla es que todos los delitos sean perseguibles de oficio, sin embargo, a toda generalidad se opone siempre una excepcionalidad y aquella viene representada por los delitos perseguibles a instancia del ofendido” (Peña, 2019, p. 143).

De esta forma, la acción privada solo procede a iniciativa del interesado. En tanto que la acción pública lo lleva a cabo el Estado a través de los organismos establecidos para ese propósito.

“La acción penal es pública, pues importa la realización de un poder-deber que reposa en la soberanía estatal, como titular de las facultades públicas, que orienta la persecución y sanción del delito” (Peña, 2019, p. 143).

2.2.1.5.3. Función de la acción

Función de base: “donde se pueden asentar las categorías del delito. La acción es la base sobre la que descansa el concepto de delito. Esta función es también conocida como función positiva, función clasificatoria, elemento fundante o concepto abarcativo” (Villavicencio, 2019, p. 267).

Función enlace: “o función sistemática, donde la conducta actúa como instrumento de unión de los elementos de la estructura del delito. La acción pasa por todas

las categorías del delito asumiendo una caracterización específica, hasta llegar a configurarse como un delito propiamente dicho” (Villavicencio, 2019, p. 266).

Función de delimitación: “supone que el examen de la acción establece un mínimo de condiciones para determinar la relevancia de un comportamiento para el Derecho Penal” (Villavicencio, 2019, p. 266).

2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal

Art, 1º.- La acción Penal

La acción penal es pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente. (Código Procesal Penal, 2021, p. 363)

La regulación de la acción, entonces, se encuentra tipificada en el Código Procesal Penal, que está vigente desde el año 2004.

2.2.1.6. Proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

El proceso penal va más allá de un simple procedimiento para esclarecer los hechos y establecer responsabilidades, sino que como expresa Peña (2019) “no puede ser considerado únicamente como el medio instrumental, por el cual la potestad punitiva estatal cobra objetivación, pues lo reduciríamos a una instrumentalización meramente retributiva, lo cual es incompatible en un Estado Social y Democrático de Derecho...” (p. 46)

2.2.1.6.2. Principios generales del derecho procesal y derecho penal

A. El principio de Legalidad

“Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Código Penal, 2021, p.40).

El espíritu de este principio es evitar que se sancione a cualquier individuo por una acción que no está tipificada como delito en las normas legales.

Peña (2019) opina que “El principio de legalidad en palabras de Urquiza Olaechea es un medio racional de lograr seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, sociedad o Estado” (p. 74).

B. El principio de Lesividad

“La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Código Penal, 2021, p. 42).

Las leyes han establecido que, para iniciar un proceso penal, de acuerdo con este principio, se tiene que producir una lesión en la víctima, para que se proceda judicialmente, y de acuerdo con el ordenamiento legal.

C. El principio de responsabilidad penal

“La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” (Código Penal, 2021, p.45). También se dice que: “En esta definición normativa se destacan dos aspectos del principio de culpabilidad: uno referido a la necesidad de establecer la responsabilidad penal para posibilitar la imposición de la pena, y el otro que implica la exclusión de la responsabilidad por el resultado” (Villavicencio, 2019, p.110).

Este principio es elemental en la sociedad. Nadie puede ser detenido y acusado arbitrariamente por la policía o los miembros del Ministerio Público, así como de las demás autoridades, si antes no se demuestra la responsabilidad del inculcado.

D. Proporcionalidad de las sanciones

“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes” (Código Penal, 2021, p. 46).

“San Martín Castro incorpora los principios precitados, como subprincipios del principio de proporcionalidad. Sumado a ellos, el mismo autor menciona otra categoría de subprincipios tales como idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta, los mismos que son intrínsecos a la medida limitativa de derechos” (Sánchez, 2020, p. 332).

Significa que la pena que se le imponga al imputado, de hallársele responsable del ilícito, debe ser en estricta proporción al perjuicio que ha causado a la sociedad.

E. Inaplicabilidad de la Analogía

“Art. III.- Prohibición de la analogía: No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde” (Código Penal, 2021, p. 42).

“La analogía puede ser entendida como el proceso por el cual son resueltos los casos no previstos por la ley, extendiéndoles a ellos las disposiciones previstas para casos semejantes (analogía Legis) o están deducidos de los principios generales del derecho (analogía Juris)” (Villavicencio, 2019, p. 90).

Prohibir la analogía tiene como objeto considerar un suceso como un acto diferente y, por lo tanto, la ley establecida para casos puntuales no puede actuar de la misma manera para eventos parecidos, desconociendo este principio básico.

F. El principio de Subsidiaridad y carácter fragmentario del Derecho

Penal

“Se trata de la última ratio o extrema ratio, en el sentido que solo debe recurrirse al Derecho Penal cuando han fallado todos los demás controles sociales. El Derecho Penal debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado, debido a la gravedad que revisten sus sanciones” (Villavicencio, 2019, p. 93).

El carácter fragmentario del derecho Penal consiste en que no se le puede utilizar para prohibir todas las conductas. <El derecho punitivo no castiga todas las conductas lesivas de bienes jurídicos sino las que revisten mayor entidad>. Este principio es una directriz político-criminal, ya que determina en el legislador hasta qué punto puede transformar determinados hechos punibles en infracciones o no hacerlo, por lo tanto, muy útil para la criminalización primaria. (Villavicencio, 2019, p. 94)

G. El Principio de Igualdad ante la ley

“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole” (Constitución Política del Perú, 2011, p. 5).

“La ley penal se aplica con igualdad. Las prerrogativas que por razón de la función o cargo se reconocen a ciertas personas, habrán de estar taxativamente previstas en las leyes o tratados internacionales” (Código Penal, 2021, p. 54).

Toda la comunidad peruana tiene garantizado las mismas oportunidades para realizarse en la sociedad, sin importar su concepción del mundo, sus ideas filosóficas, políticas, así como su estatus económico y social.

H. Principio de Humanidad de las Penas

“La ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno” (Código de Ejecución Penal, 2021, p. 749)

“Según los postulados de este principio, se rechaza por cruel toda sanción penal que resulte brutal en sus consecuencias para el sujeto. Se debe buscar una pena humanitaria en el sentido que se ejecute sin crueldad ni sufrimientos innecesarios para el penado, ...” (Villavicencio, 2019, p. 107).

No está permitida en la legislación, por lo tanto, que a pesar de los errores que hayan cometido las personas, se les trate como si fueran animales salvajes que no merecen la misericordia de sus semejantes.

2.2.1.6.3. Principios del proceso penal

A. Principio acusatorio

“El principio acusatorio condiciona el inicio del procedimiento penal a una acción penal previa (denuncia fiscal) y, asimismo, la sentencia como corolario final del juicio oral está supeditada a la formulación de una acusación previa” (Peña, 2019, p. 83).

La acusación se convierte así en una palanca poderosa, que, al accionarse en las instancias judiciales, pone en funcionamiento a toda la institución encargada de procesar al imputado, para demostrar en el juicio oral su culpabilidad o inocencia de los hechos imputados.

B. Principio de igualdad de armas

“En el proceso penal confronta acusador y acusado por lo que el choque de posiciones debe implicar que los sujetos procesales puedan estar igualados respecto a los medios de defensa que emplearán” (Arbulú, 2015, p. 89).

Nadie puede ir en ventaja a un proceso penal o civil. Este principio tiene como propósito brindar a los sujetos procesales en disputa las mismas condiciones o herramientas jurídicas para defenderse o acusar dentro del marco legal admitido por las instancias correspondientes del Poder Judicial.

C. Principio de contradicción

“El principio de contradicción guía básicamente todo el desarrollo del juicio oral, pero esencialmente la actividad probatoria, pues otorga la posibilidad a los sujetos procesales de realizar sus planteamientos, aportar pruebas, discutirlos, debatirlos, realizar las argumentaciones iniciales, finales...” (Neyra, 2015, p.516).

Este principio también está consagrado en documentos y declaraciones de las instancias internacionales para salvaguardar el derecho a defenderse de las imputaciones que pudieran ser objeto en cualquier lugar del mundo.

D. Principio del derecho de defensa

Neyra, 2015, sostiene: “El derecho de defensa está regulado expresamente en el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el artículo 14° inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y; en el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)” (p. 244).

“El principio de no ser privado de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención” (Constitución Política del Perú, 2011, p.35).

Nadie, absolutamente nadie puede verse privado de asumir su defensa personal o de que un abogado competente en la naturaleza de la acusación pueda asumir su defensa. Este es un derecho fundamental y un principio que rige en nuestro país.

E. Principio de presunción de inocencia

“La inocencia del imputado durante el proceso penal es considerada como un principio rector de ineludible observancia por las autoridades policiales, fiscales y jurisdiccionales” (Sánchez, 2020, p. 40).

La esencia del principio está en que nadie puede ser condenado por un delito que se le imputa mientras no se haya demostrado que es el culpable mediante un dictamen inequívoco de los magistrados de un tribunal o de un juez del Poder Judicial.

F. Principio de publicidad del juicio

“Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos” (Constitución Política del Perú, 2011, p. 35).

“Artículo 357.- Publicidad del juicio y restricciones. 1. El juicio será oral será público. No obstante, ello, el juzgado mediante auto especialmente motivado podrá resolver, aún de oficio, que el acto oral se realice total o parcialmente en privado...” (Código Procesal Penal, 2021, p. 562).

El principio se basa en que los procesos deben ser públicos, abiertos, claros, a los medios de comunicación y a la comunidad. Para lograrlo, el Estado ha asumido ese compromiso a través de esta norma, que solo en los casos que afecte la vida íntima, el decoro, o la integridad de la persona, será restringida de modo parcial o en su totalidad.

G. Principio de oralidad

“Cuando hablamos del principio de oralidad nos referimos a que los actos procesales deben ser predominantemente hablados y que la intervención y la comunicación de los sujetos procesales deben realizarse a través de la oralidad...” (Neyra, 2015, p. 526, 527).

La oralidad constituye la pieza clave, de cómo se lleva a cabo el juzgamiento, la forma, de cómo las partes transmitirán y evocarán sus pensamientos, posiciones y argumentaciones hacia el Tribunal de Instancia y, también se dirigirán de forma directa a la parte confrontativa cuando pretendan desvirtuar y/o refutar lo esgrimido por la parte contraria. (Peña, 2019, p. 803)

H. Principio de inmediación

“Este principio significa el conocimiento inmediato, directo y simultáneo de la prueba por el juez con intervención de los sujetos procesales. El conocimiento directo de la prueba (objeto u órgano) es fundamental en el proceso penal...” (Sánchez, 2020, p. 272).

“El principio de inmediación implica el contacto directo del magistrado con el acusado y demás sujetos procesales (acusado, testigo, peritos e intérprete), exige una aproximación entre el juez (jurado) y los actores procesales” (Peña, 2019, p. 815).

En los procesos actuales, la inmediación es relevante para la justicia, ya que permite un acercamiento directo entre los involucrados; por otra parte, posibilita que el juez no solo perciba la voz del acusado y la víctima, sino que pueda advertir los gestos, el color de la piel, la sudoración, el nerviosismo, elementos reveladores que pueden ayudar a confirmar o desvirtuar los argumentos de las partes en conflicto.

I. Principio de unidad y concentración

“Conforme a este principio, se pretende la uniformidad en la forma de actuación fiscal, incluso en los criterios que debe asumir, aunque respetando su independencia. El Ministerio Público actúa como un todo ante la sociedad y ante la judicatura” (Sánchez, 2020, p. 103-104).

La concentración es un principio necesario para permitir el seguimiento de los hechos que se juzgan y las pruebas que se actúan, pues exige que el juicio se realice frente a la presencia de todos los sujetos procesales, desde el inicio hasta su terminación, de una sola vez y en forma sucesiva, sin solución de continuidad, con el propósito de que exista la mayor proximidad entre el momento en que se recibe toda la prueba, formulan las partes su argumentación y conclusiones sobre ella, deliberan sobre ella y se dicta sentencia. (Neyra, 2015, p. 542, 543)

A través de la unidad y concentración se evita que transcurra más del tiempo necesario en los procesos judiciales, sobre todo cuando existe una carga procesal que hace más lento el accionar de los magistrados.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Por otro lado, se establece con respecto a este sistema, el carácter de estructurado, correspondiente a una determinada política criminal, cuestión que trataremos en las siguientes líneas, por cuanto es fundamental determinar, en palabras de ARMENTA DEU, el fin del derecho procesal penal es la actuación del derecho penal mediante la declaración de existente o inexistente de la relación jurídica entre el delito y deber de persecución, del mismo modo Montero Aroca, sostiene que el Derecho Penal se actúa y exclusivamente por los tribunales y precisamente por medio del proceso. (Neyra, 2015, p. 43-44)

“¿A qué apunta en realidad la investigación penal?, su objeto es de acopiar todo el material posible, como sostén cognitivo, que pueda construir la hipótesis inculpativa, en principio reconstruir los hechos que dieron lugar a la noticia criminal...” (Peña, 2019, p. 59, 60).

Se puede colegir que básicamente el proceso penal tiene como finalidad llegar a la verdad de los hechos para reparar el perjuicio originado y condenar o castigar al responsable.

2.2.1.6.5. Clases del proceso penal

A. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A1. El proceso penal común

A1.1. Concepto

Son los actos procesales que están regulados en el Código Procesal Penal, vigente desde el año 2004, y que se divide en tres fases específicas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento.

A2. Procesos especiales

Están regulados en el “Libro Quinto. Los Procesos Especiales”, del Código Procesal Penal (2021). En la primera sección se encuentra el proceso inmediato, en la segunda: el proceso por razón de la función pública, en la tercera: el proceso de seguridad, en la cuarta: proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, en la quinta: el

proceso de terminación anticipada, en la sexta: proceso por colaboración eficaz, en la séptima: el proceso por faltas.

“Los procesos especiales, son aquellos procesos que se particularizan en razón de la materia a la que están referidas; dichos procesos están previstos para circunstancias o delitos específicos, o en razón de las personas, o en los que se discute una concreta pretensión punitiva” (Neyra, 2015, p. 39).

Esto significa un avance trascendental en la administración de justicia, ya que permite simplificar los actos procesales, de modo que estos son más ágiles, demandan menos tiempo y costo para el Estado. Otro punto a considerar, es lo que significa para el Poder Judicial, en lo concerniente al presupuesto que le asignan y a la enorme carga procesal.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

A. Concepto

“En el fuero civil, suele llamárselos *jueces de primera instancia*, y en el fuero penal, *jueces de instrucción* cuando su misión consiste en investigar el delito tramitando el sumario, y de *sentencia*, cuando su misión, propiamente juzgadora, es la de dictar sentencia en el plenario” (Ossorio, 2011, p. 543).

“El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo que, principalmente, defiende la legalidad y los intereses tutelados por el derecho” (Sánchez, 2020, p. 99).

“El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil” (Flores, 2016, p. 235).

Es una entidad del Estado que goza de libertad en su accionar. La función principal es salvaguardar los derechos de la comunidad y las leyes. En su accionar, es quien decide abrir un proceso, si los hechos lo ameritan, y solicitar a los magistrados el castigo y la reparación civil en favor de los deudos o del agraviado.

2.2.1.7.2. El Juez Penal

A. Concepto.

“Para Binder, el juez es un funcionario del Estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración. Por otra parte, no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto” (Peña, 2019, p. 254).

Sánchez (2020): “En el esquema del proceso penal, la figura del juez penal adquiere especial preeminencia, pues, como ya lo hemos referido, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza la regularidad del procedimiento investigatorio y toma decisiones trascendentes para la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona” (p. 96).

Por consiguiente, es una autoridad imparcial, exento del poder político y económico, que tiene la ardua y difícil tarea de tomar la decisión final en los conflictos judiciales.

2.2.1.7.3. El imputado

A. Concepto

“Entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado y, acusado durante la etapa del juzgamiento)” (Neyra, 2015, p. 364).

Peña (2019) refiere “Es aquel sujeto procesal, a quien se le atribuye la presunta comisión de un hecho punible, no cualquier clase de conducta, solo aquella que puede ser imputada personal y normativamente al inculpado” (p. 284).

De ahí que, el inculpado es aquel sujeto señalado como autor de un ilícito que debe ser sometido a la justicia.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

“El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión...” (Neyra, 2015, p. 378).

El CPP, artículo 84 precisa:

El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de las siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales y jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley. (CPP, 2021, p. 406)

2.2.1.7.5. El agraviado

A. Concepto

“Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe” (CPP, 2021 p. 412).

“La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito” (Martínez-Arrieta, 1990, citado por Sánchez, 2020, p. 110).

Quien ha sido afectado por una acción arbitraria, irregular, absurda, de manera directa o indirecta en el desempeño laboral o en otra circunstancia, se le considera agraviado.

B. Intervención del agraviado en el proceso

“La intervención del agraviado como actor civil no lo exime del deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral” (CPP, 2021, p. 414).

C. Constitución en parte civil

“Art. 101.- Oportunidad de la constitución en actor civil. La constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria” (CPP, 2021, p. 417).

“El actor civil es la persona legitimada para intervenir en el proceso y reclamar la reparación civil. Es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una <pretensión patrimonial> ante la comisión de un delito imputado al autor” (Moreno Catena, 1997, citado por Sánchez, 2010, p. 112).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. concepto

“Se les denomina cautelares o asegurativas debido a que su finalidad principal es cautelar o garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia a través de la cual se manifiesta el *ius puniend*” (Cerdeza San Martín, 2009, citado en Neyra, 2015, p. 135)

“Las medidas cautelares o coercitivas cumplen la función de aseguramiento de los objetivos del proceso penal que se aplica para casos taxativamente previstos en la ley

y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad” (Sánchez, 2020, p. 372)

Estas disposiciones, que son estipuladas y de forzoso cumplimiento por el ordenamiento jurídico nacional, tienen como propósito limitar la acción de utilizar los derechos del imputado en lo que concierne a su patrimonio y sus derechos personales para garantizar la presencia del inculcado en todo el proceso (Flores, 2016).

Conforme a lo declarado, este mandato referido a las medidas de carácter preventivo, solo pretenden asegurar que el imputado este presente en las audiencias y responda por infracciones a la ley que se le imputa.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Neyra (2015) distingue seis principios rectores: “legalidad, necesidad, proporcionalidad, principio de prueba suficiente, de excepcionalidad y de jurisdiccionalidad” (p. 139 – 142); en tanto que Sánchez (2020) destaca nueve componentes: “el respeto a los derechos fundamentales, principio de excepcionalidad, de proporcionalidad, de provisionalidad, de taxatividad, de suficiencia probatoria, de motivación de la resolución, de judicialidad y el principio de reformabilidad o variabilidad (p.373 – 375).

Todos estos fundamentos legales tienen como soporte esencial a la Carta Magna del Perú, el Código Penal y los demás códigos jurídicos vigentes, específicamente en los principios que sustentan su accionar.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas cautelares

A. Personales

A1. Detención preliminar

“La detención es considerada como una medida cautelar de carácter cautelar personal -distinta a la detención provisional y a la pena de prisión- que supone la privación

de libertad ambulatoria por un determinado periodo” (Villegas, citado en Peña, 2019, p. 486, 487).

Esta medida es característica en los procesos, especialmente en los penales, que suelen utilizarse contra los actos criminales de personas o grupos organizados en bandas delictivas. El propósito es evitar que huya de la justicia y no deje rastros de su acción ilícita.

A2. Prisión preventiva

Sánchez (2020): “Se trata de la medida coercitiva de mayor gravedad en el proceso penal, pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso, hasta que se varíe por otra medida o cese dicha privación” (p. 385).

Entonces, la “Prisión Preventiva”, como medida cautelar y/o provisoria, implica someter al imputado a un estado de máxima injerencia, al ser privado de su libertad, a pesar de que se le presume inocente; y, es la misma justificación axiológica -el interés social en la persecución del delito, la cual la legitima, entendiendo también que la libertad personal -como todo derecho fundamental-, no es absoluto, pues puede ser relativizado, cuando intereses sociales preponderantes así lo aconsejen. (Peña, 2019, p. 492).

Es oportuno precisar que para que esta disposición se adopte por las instancias judiciales se tienen que cumplir los presupuestos establecidos en la legislación actual.

A3. La comparecencia

“...consiste entonces, en que el imputado comparece al proceso en un régimen de libertad, si bien no es privado de su desplazamiento geográfico, si es sometido a un régimen de control por parte de la jurisdicción competente” (Peña, 2019, p. 522).

Esta medida siempre está sujeta a determinados presupuestos que determinará la actuación del juez. En esa perspectiva, por ejemplo, si el fiscal responsable de la investigación no requiere prisión preventiva para el investigado en el tiempo que dicta la ley, el magistrado decretará la orden de comparecencia.

A4. La vigilancia electrónica

Peña, (2019): “Constituye una medida de coerción procesal (personal), tendiente a evitar los costes innecesarios de la prisión preventiva, del contagio criminal, así como de las consecuencias perniciosas de la privación de libertad cautelar” (p. 543).

Esta medida implementada por el Poder Judicial es relativamente nueva. En el año 2010 recién se le incluyó como dispositivo de permanente vigilancia a reos y procesados.

A5. La incomunicación

“La incomunicación significa el aislamiento del imputado con el exterior, de neutralizar sus fuentes comunicativas con su círculo social y familiar, impidiendo el desarrollo de sus relaciones intersociales con persona ajenas al proceso” (Peña, 2019, p. 551).

El juez tendrá que evaluar la situación del procesado, de manera especial las relaciones del imputado con terceras personas, que potencialmente pueden obstaculizar las pesquisas. De ser así, entonces debe proceder a imponer esta medida.

B. De naturaleza real

B1. Embargo

Neyra (2015): “Constituye una medida cautelar patrimonial útil para asegurar el pago de la reparación civil si al final del proceso se dictara sentencia condenatoria; supone la retención preventiva de los bienes del investigado” (p. 211).

“El embargo consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en posesión de un tercero, con las reservas que para este supuesto señala la ley” (Peña, 2019, p. 590).

Esta disposición es una prerrogativa del magistrado. Tiene como efecto inminente la detención de los bienes del inculcado, con el fin de responder al pago por “Reparación Civil”.

B2. El secuestro

Peña (2019) “El <Secuestro> está referido a la aprehensión de cosas, bienes y objetos relacionados con el *corpus delicti*, De relevancia para realizar eficazmente las diligencias investigatorias: de reconstruir el hecho delictivo e identificar a la persona del culpable” (p. 599).

En términos llanos, este precepto tiene un fin concreto en el proceso: asimiento de los elementos vinculados a los hechos que son el móvil de la investigación.

B3. El allanamiento

Es la irrupción violenta en un domicilio ajeno en casos de flagrancia, o cuando hay noticias de la posible consumación de un acto reprobable para la sociedad.

B4. Levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria

“Esta medida restrictiva de derechos se extiende tanto a las personas naturales como a personas jurídicas que están en posesión de proporcionar información correspondiente, a través de libros, actas y documentos, condicionado a que tengan vinculación con el objeto del procedimiento, es decir, en relación con el hecho punible” (Peña, 2019, p. 606).

Si bien, la Constitución salvaguarda la privacidad de cualquier información de los ciudadanos y de las empresas o corporaciones, no menos cierto es que también autoriza al magistrado levantar este secreto si es una necesidad en el proceso. A tal efecto, cuando existen motivaciones fundadas en la investigación, el juez procede a indagar en las cuentas privadas del inculpado o de la compañía.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Concepto

“Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado (Ramírez Gronda)” (Ossorio, 2011, p. 912).

“La sentencia es la máxima expresión del poder jurisdiccional del Estado, dictada por los jueces que conocieron del juicio. Es un acto jurisdiccional privativo de los jueces de juicio, como representantes de la nación. Estos administran o imparten justicia a nombre del pueblo” (Figuerola, 2017, p. 504).

2.2.1.9.2. La sentencia penal

“La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso” (Sánchez, 2020, p. 255).

“La sentencia es toda una elaboración y raciocinio que resulta de la comparación de todas las pruebas aportadas al proceso” (Del valle Randich citado en Peña, 2019, p. 870).

Consecuentemente, es el dictamen formal que el magistrado pronuncia formalmente al término de un juicio.

2.2.1.9.3. La motivación del dictamen

A. La motivación como justificación del fallo

“La motivación en una resolución -en especial de una sentencia- supone una justificación racional, no arbitraria de la misma, expresada mediante un razonamiento lógico concreto, no abstracto, particular, no genérico...” (Franciskovic, 2010, p. 14). Al mismo tiempo, indica que “Esta justificación debe incluir: un juicio lógico, motivación razonada

del derecho, motivación razonada de los hechos y respuesta a las pretensiones de las partes” (p.14, 15).

B. La motivación como actividad

Los fallos judiciales se fundamentan en una motivación explícita y en el categórico procedimiento del cómo el magistrado arribó a esa posición; es decir, se deben saber con precisión y transparencia los argumentos de la sentencia, Gaspar (2016).

Es primordial que las motivaciones en las resoluciones judiciales sean específicas e indudables en una sentencia.

C. La motivación como producto

Es insuficiente la explicación acerca del proceso sociológico y psicológico que se siguió en el proceso antes de tomar la decisión, ya que lo importante es exponer los argumentos jurídicos desde el punto de vista legal, de las normas jurídicas fundadas para estos casos, Gaspar (2016).

Por lo cual, la argumentación jurídica siempre debe estar debidamente sustentada en las normas legales del país.

2.2.1.9.4. Estructura y contenido de la sentencia

A. Parte expositiva:

“Se consignarán todos los datos relacionados con el hecho punible mediante una narración sucinta y detallada, insertándose la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generales de ley...” (Peña, 2019, p. 871).

En esta sección se debe considerar todo lo que está vinculado al suceso, incluso los datos con apariencia irrelevante para la investigación, así mismo, la información personal del inculcado, tales como su actividad laboral, su profesión de fe, su estado civil, el apelativo o seudónimo, entre otros datos.

B. De la parte considerativa.

En este punto se debe poner más atención en el tema de la composición y en el fondo del asunto, ya que en esta sección el magistrado realiza una estimación o calificación de la prueba, que le va a permitir realizar una valoración, evaluación importante del proceso, de manera especial para el inculpado, porque puede descubrir al imputado como responsable o libre de culpa, García (2009).

C. De la parte resolutive:

“En este apartado quedará expresada de forma contundente la decisión de los magistrados. “La sentencia será firmada por los tres miembros de la sala penal; si hay votos singulares, se dejará constancia a continuación” (Peña, 2019, p. 873).

“El NCPP contiene pocas normas sobre la parte resolutive de la sentencia, una mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido...” (Schonbohm, 2014, p. 151).

2.2.1.9.5. Contenido de la sentencia de segunda instancia

A De la parte expositiva:

Ossorio (2012): lo que encabeza la sentencia (el nombre de los magistrados, del procesado, el delito, el agraviado); el recurso de revocación o “apelación” de la sentencia (la fundamentación jurídica de la impugnación); la exculpación y las dificultades legales.

B. De la parte considerativa:

La estimación o el valor en “la actuación probatoria”; el “juicio jurídico” (análisis del caso concreto) y el motivo del veredicto o “motivación de la sentencia”. (Peña y Almanza, 2012).

En relación a “la valoración probatoria” se ejecuta una nueva valoración utilizando las mismas pautas o principios que se tuvieron en cuenta en las pruebas de la primera instancia. Respecto al “juicio jurídico”, de manera igual se procede a valorar empleando los

mismos discernimientos. Y en la “motivación de la sentencia”, al igual que en los casos anteriores, se obra del mismo modo.

C. De la parte resolutive:

En esta última parte, los magistrados del Poder Judicial proceden a confirmar la sentencia o a revocarla definitivamente. Para tomar esta decisión, se ejecuta una escrupulosa valoración de lo actuado en primera instancia, deteniéndose básicamente en la tesis legal planteada por la defensa del imputado.

2.2.2.0. Recursos de impugnación

2.2.2.0.1. Nociones

“Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación” (Ortells, 1994, citado en Sánchez, 2020, p. 471).

Son los medios impugnatorios: los recursos, que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al Debido Proceso. Los medios de impugnación, anota Del Valle Randich, solamente van dirigidos a remover una decisión judicial expedida en acto jurisdiccional, es decir, una decisión del juez, no cualquier tipo de acto realizado por él, sino que debe entenderse que se refiere a una decisión del magistrado debiendo tener esta la calidad de acto procesal; también procede contra las peticiones o actos procesales de las demás personas del proceso. (Peña, 2019, p. 887, 888)

Estos medios son instrumentos legales que permiten a la defensa rebatir los dictámenes con falta de razonamiento jurídico y escasa fundamentación legal.

2.2.2.0.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

A. La reposición

Art. 415.- Ámbito

1. El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el

juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. (CPP, 2021, p. 596)

“Se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada” (Sánchez, 2020, p. 478).

El magistrado, según este recurso, debe revisar lo actuado, y proceder a sacar una disposición o sentencia. En lo concerniente al procedimiento, debe tener en cuenta lo que dispone la legislación referida al tema.

B. La apelación

Art. 416. Resoluciones Apelables y exigencia Formal

1. El recurso de apelación procederá contra:

- a) Las sentencias.
- b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. (CPP, 2021, p. 596, 597)

Es un medio que tiene como objetivo un nuevo examen del fallo judicial por la autoridad de mayor jerarquía, quien después de analizar los pormenores del mismo procederá a sacar una nueva sentencia.

C. El recurso de casación

“Se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica” (Neyra, 2015, p. 619).

Art. 427.-Procedencia

1. El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan

la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

2. La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), está sujeta a las siguientes limitaciones:
 - a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
 - b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.
 - c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la intención.
3. Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.
4. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial. (CPP, 2021, p. 607,608)

D. La queja

“La queja constituye un recurso extraordinario que busca alcanzar la admisibilidad de una impugnación denegada por la instancia anterior. Se busca que el juez superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad decidida por el inferior se ha ajustado o no a derecho” (Sánchez, 2020, p. 494).

Conocido también como “queja de derecho”. Es una manera de mostrar inconformidad con la actitud del juez, pero, de modo particular, solicitar que la instancia superior se pronuncie sobre la inadmisibilidad de la apelación, o cuando la Sala Penal Superior expresa la inaceptabilidad de este recurso.

2.2.2. Instituciones sustantivas en relación a las sentencias de estudio

2.2.2.1. La teoría del delito.

2.2.2.1.1. Delito

“El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuricidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria” (Luzón, 1999, citado en Villavicencio, 2019, p. 226).

“Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley” (Código Penal, 2021, p. 55)

Es una acción o acto descalificado por las normas jurídicas, en tanto no son aceptadas como comportamientos deseados en una sociedad regida por las leyes.

2.2.2.1.2 Clases de delito

A. Delito Doloso

“El que se comete intencionada y voluntariamente” (Diccionario Jurídico, 2020, p. 30).

“Art.12.- Delito doloso y culposo. Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa.” (Código Penal, 2021, p. 56).

En este tipo de infracción, la legislación peruana actúa en función de la culpabilidad del agente, teniendo en cuenta el delito cometido y, los agravantes o atenuantes; sin embargo, es preciso indicar que los atenuantes no proceden para determinados delitos señalados por el Código Penal.

B. Delito culposo

“El que se comete por descuido o por falta de cuidado” (Diccionario Jurídico, 2020. P.30).

El imputado jamás tuvo la intención de cometer el acto delictivo, no obstante, se produjo el hecho, y producto del acontecimiento se produjo una contusión o muerte. Las leyes, en estos casos, tendrán en cuenta las circunstancias, pero también el estado en el que se encontraba la persona, es decir, si estaba ecuánime o si conducía, si esa fuera la situación, en estado de ebriedad.

2.2.2.1.3. Delitos de resultados

A. Lesión

Bacigalupo (1999): “Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este objeto se denomina objeto de la acción y no se debe confundir con el objeto de protección o bien jurídico; aun los delitos que no requieren un resultado material importan una lesión de un bien jurídico” (p. 231).

B. Peligro

“En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar” (Bacigalupo, 1999, p. 231).

2.2.2.1.4. Penalidad

Igual como ocurre con el parricidio, el legislador solo se ha limitado a señalar el mínimo de la pena privativa de la libertad de quince años, mas no el máximo. No obstante, recurriendo al contenido del artículo 29 de la parte general del *corpus juris penale*, modificado por la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 895, del 23 de mayo de 1998, se verifica que el máximo de pena para estos casos alcanza los 35 años. En consecuencia, en nuestro actual sistema jurídico penal, un acusado de asesinato dependiendo de la forma, circunstancias, medios empleados y su personalidad, se hará merecedor a una pena privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 35 años. (Salinas, 2019, p. 111)

2.2.2.2. Del delito examinado en la investigación

2.2.2.2.1. Reconocimiento del delito

En conformidad con el “Expediente N.º 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A; DISTRITO JUDICIAL DE SULLAN – SULLANA 2019”, se investigó el acto punible: “asesinato por alevosía” cometido por el agente W.F.V.C., en contra del ciudadano de iniciales J.C.N.C.

2.2.2.2.2. El homicidio calificado en la investigación

...Para configurarse la alevosía se requiere la concurrencia de tres elementos o condiciones fundamentales: primero, ocultamiento del sujeto activo o de la agresión misma (modo o forma de asegurar la ejecución del acto); segundo, la falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar su acción homicida y tercero, estado de indefensión de la víctima. El ocultamiento del agente o de la agresión misma se representa con el acecho o la emboscada. La falta de riesgo supone una situación que ha sido procurada por el autor. El agente debe buscar su propia seguridad personal antes de ejecutar la muerte de su víctima, y actuar u obrar sobre seguro. Finalmente, el estado de indefensión por parte de la víctima supone que el agente actúa aprovechando un estado determinado de la víctima que no le permite defenderse de la agresión. (Gaspar, 2016, p. 466, 467)

A. Regulación

“Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer, 2. Para facilitar u ocultar otro delito, 3. Con gran crueldad y alevosía.” (C.P. 2021, p. 135)

B. Componentes en el delito de asesinato

B1. Tipicidad

Salinas (2019): sostiene:

Tipicidad objetiva.

El hecho punible denominado asesinato se configura cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del CP. No obstante, se entiende que no es necesaria la concurrencia de dos o más de las

circunstancias descritas para perfeccionarse aquel ilícito penal, sino con la sola verificación de una de ellas.

Teniendo en cuenta que las circunstancias especiales que caracterizan al asesinato se refieren a medios peligrosos o revelan una especial maldad o peligrosidad en la personalidad del sujeto activo, podemos definirlo como la acción de matar que realiza el agente sobre su víctima haciendo uso de medios peligrosos o por efectos de perversidad, maldad o peligrosidad de su personalidad.

(...)

Bien jurídico tutelado

El derecho a la vida humana independiente. Como en todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa.

Sujeto activo

El agente o sujeto activo de la figura ilícita penal de asesinato puede ser cualquier persona.

Sujeto pasivo

La víctima también puede ser cualquier persona natural y con vida.

Tipicidad subjetiva

El asesinato es un delito netamente doloso, es imposible su comisión por culpa o negligencia. El sujeto activo necesariamente debe tener conciencia y voluntad de segar o aniquilar la vida de su víctima haciendo uso de las formas y desarrollando las circunstancias especificadas en el tipo penal. (p. 65-103)

B2. Antijuricidad

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad de cualquiera de las modalidades del asesinato previstos en el artículo 108 del Código Penal, el operador jurídico pasará inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. Vale decir, se determinará si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará si en el asesinato concreto concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber.

(Salinas, 2019, p. 104)

En otras palabras, es el operador jurídico quien determinará, de acuerdo con las circunstancias, si el inculpatado perpetró el ilícito y debe asumir las consecuencias legales, o si su maniobra fue producto de la desesperación en preservar su vida, o en salvaguardar la integridad de otros.

B3. Culpabilidad

Salinas (2019); “Si después de analizar la conducta típica del asesinato se llega a concluir que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador inmediatamente entrará a analizar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable a su autor” (p. 104).

C. La pena en el caso de homicidio calificado

La penalidad es de quince años como mínimo. Y, aunque en el artículo 118 no especifica el máximo, como señala Salinas (2019), de acuerdo con el D.L. N.º 895, del año 1998, alcanza los 35 años, que es la pena máxima que impone el CP.

2.2.3. Definiciones básicas

Calidad. “Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. V. venta por calidad” (Goldstein, 2015, p. 111). Cualidades de una cosa o persona; superioridad, importancia, excelencia de algo.

Corte Superior de Justicia. Entidad que representa al Poder judicial en un determinado distrito judicial.

Estado de derecho. “Forma política determinada por el imperio de la ley caracterizada por la vigencia real o formal de las normas jurídicas y la creencia en la santidad del ordenamiento jurídico” (Goldstein, 2015, p. 257).

Expediente judicial. “Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Ossorio, 2011, p. 414)

Homicidio. “Delito que puede cometer una persona que da muerte a otra” (Goldstein, 2015, p. 309).

Jurisdicción. “límites territoriales dentro de los cuales ejercen sus funciones específicas los órganos del Estado, sean ellos judiciales o administrativos” (Goldstein, 2015, p. 341).

Parámetro. “Dato o valor que se tiene en cuenta en el planteamiento o análisis de una cuestión” (Sánchez, 1993, p. 512).

Prescripción. “Medio de adquirir un derecho o de libertarse de una obligación por el transcurso del tiempo” (Goldstein, 2015, p. 440.)

Resolución judicial. “Modo normal de terminación de todo proceso. Pronunciamiento de la sentencia definitiva, que constituye el acto mediante el cual el juez decide el mérito de la pretensión” (Goldstein, 2015, p. 494).

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General

Se verificará si los fallos de las dos instancias respecto al delito de “homicidio calificado”, de acuerdo con los parámetros establecidos en el “expediente N.º 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019”, serán de categoría muy alta y alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

1. Se identificará si la calidad de los veredictos de ambas instancias será de rango muy alta y alta, respectivamente, en “el expediente N.º 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019”, según los parámetros establecidos en la investigación,

2. Se determinará si la calidad de las sentencias en “el expediente N.º 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019”, según los parámetros establecidos en la investigación, será de categoría muy alta y alta, correspondientemente.

3. Se evaluará la calidad de los fallos, según los parámetros establecidos en la investigación, en “el expediente N.º 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019”, será de categoría muy alta y alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación realizada sobre el expediente jurídico es cualitativa, porque “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.7). Asimismo, estos investigadores afirman que “La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente)” (p. 9). Este tipo de investigación permite analizar e interpretar la realidad, utilizando la observación, entrevistas, revisión de documentos, lista de cotejo, a fin de sacar conclusiones sobre el estudio realizado.

4.1.2. Nivel de investigación

El estudio realizado fue descriptivo y Exploratorio. Descriptivo: “Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características, los perfiles de personas grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.92). Asimismo, fue exploratoria, en el sentido de que “Recoge información pertinente sobre la factibilidad, posibilidad y condiciones favorables para sus fines investigativos” (Carrasco, 2019, p.41).

4.2. Diseño de la investigación

A. No experimental

Como afirma Hernández, Fernández y Baptista (2014), en la investigación no experimental no se manipulan variables. Se trata de observar el objeto de estudio tal como está en su contexto natural con el propósito de analizarlos.

El diseño descriptivo simple es un diseño de forma básica que se utiliza en la investigación para recoger información sobre un tema específico.

El esquema es el siguiente: **M----- > O**

M: es la muestra con la que se va a realizar el estudio

O: es la información, que debe ser lo más relevante para la investigación.

B. Retrospectiva

Se denomina de esta manera, porque la planificación de la investigación y la recopilación de la información se va a realizar sobre un fenómeno ocurrido en el pasado.

En la investigación realizada, por lo tanto, no se manipuló la variable de estudio; es decir, solo se observó y analizó minuciosamente el contenido. Asimismo, el informe se recogió de su contexto, y fue registrado objetivamente en el expediente judicial. Por otro lado, los juicios son consecuencias de las acciones de los seres humanos. La ley, en ese sentido, otorga poderes a los que administran justicia para que actúen dentro del marco jurídico. Estos actos, que se producen en un tiempo espacio concreto, quedaron registrados en el expediente. Dentro de este marco, el estudio fue descriptivo simple y retrospectivo.

C. Transversal

Hernández, Fernández y Baptista (2014) sostienen: “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p. 154).

En el estudio realizado, de acuerdo a la metodología utilizada, solo se recogió la información de la variable calidad de las sentencias. Por otro lado, en lo que concierne al aspecto retrospectivo, éste se puede verificar en los dictámenes o fallos, que pertenecen al pasado, pues, por el principio de reserva del proceso no se puede realizar antes. Asimismo,

en lo concerniente al diseño transversal, la información se recolectó en un tiempo único, o sea cuando los hechos sucedieron.

4.3. Población y muestra

“Una población de estudio es el conjunto de elementos, finito o infinito, definido por una o más características que comparten todos los elementos que lo componen” (Gómez, Gonzales y Rosales, 2015, p 188). En tanto que la muestra, señalan los autores, es un subconjunto de esa población. En la investigación, la población está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, mientras que la muestra lo constituye el distrito judicial de Sullana, de donde se obtiene el expediente judicial N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A. El delito investigado fue por asesinato. La primera sentencia fue emitida por “el Juzgado Penal Colegiado de Sullana”, en tanto que la otra instancia fue emitida por la “Corte Superior de Justicia de Sullana”. Por otra parte, la elección de la unidad de análisis se hizo a través del muestreo no probabilístico. Asimismo, el expediente fue gestionado según los protocolos de la institución judicial, y se encuentra en el anexo 6, en donde solo se han alterado los datos de la identidad, a fin de salvaguardar la honra de los protagonistas, en concordancia con el compromiso ético asumido en la investigación.

4.4. Conceptualización y operacionalización de variables e indicadores

A. Variable

“Las variables en un estudio de investigación son todo aquello que medimos, la información que colectamos, o bien, los datos que se recaban con la finalidad de responder las preguntas de investigación, las cuales habitualmente están especificadas en los objetivos” (Villasis y Miranda, 2016, p. 304).

La variable de estudio fue: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”.

Desde la óptica judicial, una sentencia es de calidad cuando “los miembros de una Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la *causa petendi* en un determinado sentido” (Peña, 2019, p. 869).

B. Operacionalización de la variable

(Avalos citado por Espinoza, 2019) sostiene “que la operacionalización se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición” (p. 172).

C. Indicador

Un indicador es una medida, de preferencia estadística, que está referida a una cantidad o magnitud de un conjunto de parámetros o atributos.

Los indicadores en la investigación son elementos identificables en una sentencia; es decir, condiciones que la ley ha establecido. Además, tuvo cinco indicadores para los subdimensiones de la variable. Los rangos establecidos fueron: “muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los datos se recogieron del expediente elegido para la investigación. Se utilizó la observación, que es el “registro visual de lo que ocurre, permitiendo obtener datos cualitativos como cuantitativos de las características...” (Gómez, Gonzales y Rosales, 2015, p. 198); y el análisis de contenido, que es la lectura sistemática y profunda que se realiza con el propósito de desentrañar el contenido. Asimismo, la lista de cotejo como instrumento de evaluación.

La lista de cotejo es un instrumento de evaluación que se caracteriza por ser dicotómica, o sea tiene dos alternativas: cumple/no cumple; presente/ausente; etcétera. En la investigación se le utilizó para evaluar las sentencias, es decir, los parámetros de calidad, que permiten examinar los dictámenes, como se puede apreciar en el anexo N.º 3.

4.6. Plan de análisis

Una vez que se reúne la información relevante, se inicia el análisis escrupuloso del objeto de estudio; teniendo en cuenta el problema de la investigación.

4.6.1. La Primera etapa

Fue una acción paulatina e intensa en torno al objeto de estudio, que posibilitó efectuar un examen detallado, y de estudio inicial de la información.

4.6.2. La Segunda etapa

En esta etapa se pudo reconocer la información relevante, pero también se logró interpretar el objeto de la investigación.

4.6.3. La Tercera etapa

El análisis en este momento de la investigación es más constante y sólido, con el propósito de ahondar en los objetivos del estudio.

4.7. Matriz de consistencia lógica

A continuación, presentamos la matriz de consistencia que utilizamos en la investigación, y que tiene como título: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado; expediente N.º 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A; Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2019”.

4.7. Matriz de consistencia

Está compuesta por el enunciado del problema, objetivos, variables, hipótesis y metodología.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECÍFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>“¿Las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de homicidio calificado en el expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?”</p>	<p>General: Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre el delito de homicidio calificado en el “expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A del distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019”, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Específicos: 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el “expediente N°03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A del distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019”.</p>	<p>General: Se verificará si las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado en el “expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A del distrito Judicial de Sullana-Sullana 2019” será de rango muy alta y alta respectivamente.</p> <p>Específicas: 1.- Se identificará si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en “el expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana-Sullana 2019”, según los parámetros normativos, y jurisprudencial</p>	<p>Tipo: cualitativo, Nivel: exploratorio-descriptivo. Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal. Se utilizó un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según muestreo no probabilístico. Técnica: la observación, asimismo el análisis de contenido.</p>

	<p>instancia en el “expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana-Sullana 2019”, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.</p> <p>2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el “expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana-Sullana 2019”, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.</p> <p>3.- Evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el “expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana-Sullana 2019”, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.</p>		<p>será de rango alta y alta, respectivamente.</p> <p>2.- Se determinará si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el “expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana-Sullana 2019”, según los parámetros normativos, y jurisprudencial será de rango alta y alta, respectivamente.</p> <p>3.- Se evaluará si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el “expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana-Sullana 2019”, según los parámetros normativos, y jurisprudencial será de rango muy alta y alta, respectivamente.</p>	
--	---	--	---	--

4.8. Principios éticos

La investigación ha seguido los lineamientos de un estudio objetivo, de consideración al autor, a una línea ética que transparenta los procesos que todo trabajo de investigación debe seguir desde un inicio, para evitar cualquier perjuicio a un tercero; pero también enfocada a ofrecer un estudio de calidad que coadyube a solucionar los diversos problemas de la sociedad, o que sirva como base para futuras investigaciones (Universidad de Celaya, 2014).

Uno de los principios de la Ley Universitaria Nro. 30220 es la ética pública y profesional que debe observar todo estudiante y egresado de la Educación Superior Universitaria. Asimismo, la SUNEDU, en el artículo 4 fiscaliza y sanciona a quienes trasgredan las normas. En ese sentido, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético, a fin de evitar utilizar términos agraviantes, difundir los hechos judicializados, los datos de los sujetos implicados en las unidades de análisis, sin que esto perjudique la veracidad del contenido y la originalidad del estudio.

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana 2019”.

Variable de estudio	Dimensiones De la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las Sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60	
Parte Expositiva	Introducción					X	10	(9 – 10)	Muy alta					
								(7 – 8)	Alta					
	Postura de las Partes							(5 – 6)	Mediana					
						X		(3 – 4)	Baja					
Parte considerativa	Motivación de los Hechos		2	4	6	8	10	36	(33 – 40)	Muy alta				
							X		(25 – 32)	Alta				54
	Motivación de la pena					X	(17 – 24)		Mediana					

		Motivación de la Reparación civil			X				(9 – 16)	Baja						
									(1 – 8)	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de Correlación	1	2	3	4	5	8	(9 – 10)	Muy alta						
						X			(7 – 8)	Alta						
		Descripción de la decisión							(5 – 6)	Mediana						
							X		(3 -4)	Baja						
										(1 – 2)	Muy baja					

“Fuente: Sentencia de la primera instancia en el expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana.

Referencia: Cuadro diseñado por la abogada Dione L. Muñoz Rosas, docente universitaria de la ULADECH.

LECTURA: el cuadro N.º 7 permite demostrar que la calidad de la sentencia de primera instancia **sobre el delito de homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana fue de rango muy alta.** Proviene de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva**, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. De modo que, el rango de la calidad de la introducción y de la postura de las partes fueron muy alta en ambos casos; asimismo, en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena fue muy alta, mientras que para la motivación de la reparación civil fue mediana; por otro lado, para la aplicación del principio de conclusión y la descripción de la decisión fue alta en ambos casos”.

Cuadro 2: “Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana”.

Variable de estudio	Dimensiones De la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las Sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia																
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta												
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60												
	Parte Expositiva	Introducción				X		(9 – 10)	Muy alta																
		Postura de las Partes						8	(7 – 8)						Alta										
									(5 – 6)						Mediana										
							X		(3 – 4)						Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10		(1 – 2)						Muy baja										
		Motivación de la pena						24	(25 – 30)						Muy alta										
							X		(19 – 24)						Alta										
							X		(13 – 18)						Mediana										
	Parte resolutiva	Motivación de la Reparación civil				X			(7– 12)						Baja										
		Aplicación del principio de Correlación	1	2	3	4	5		(9 – 10)						Muy alta										
							X		(7 – 8)						Alta										
		Descripción de la decisión							8						(5 – 6)										
					X			(3 -4)	Baja																
								(1 – 2)	Muy baja					40											

“Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A.

Referencia: Cuadro diseñado por la abogada Dione L. Muñoz Rosas, docente universitaria de la ULADECH.

LECTURA: el cuadro N.º 8 evidencia que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N.º 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana** fue de rango alta. Procedió de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fue de rango alta en todos los casos; de modo que, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fue alta; de igual manera para la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, el rango fue alta; por otro lado, para la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión también fue alta”.

5.2. Estudio de los resultados

Domínguez (2008): “Esta etapa también se denomina discusión, comprendiendo la interpretación de los cuadros y gráficos de resultados” (p.88). A su vez, Hernández, Fernández y Baptista (2014), manifiestan: “Para analizar los datos, en los métodos mixtos el investigador confía en los procedimientos estandarizados y cuantitativos (estadística descriptiva e inferencial), así como en los cualitativos (codificación y evaluación temática, además de análisis combinados)” (p. 574).

Después de un examen minucioso se concluyó que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, con énfasis en la calidad de introducción y de la postura de las partes, en el expediente Nro. 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados en la investigación, (cuadros 1 y 2)”.

RESPECTO AL DICTAMEN DE LA PRIMERA INSTANCIA:

El fallo lo dictó “la Corte Superior de Justicia de Sullana”. La calidad de los dictámenes fue de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros establecidos.

De igual manera, se estableció que la calidad de las tres partes del dictamen fue muy alta, como se puede apreciar en los anexos.

1. Parte expositiva: la puntuación alta procedió de “la introducción y de la postura de las partes”

1. a. Se localizaron en la introducción: “el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad”.

1. b. En “la postura de las partes” se ubicaron: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal,

evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad”.

2. Parte considerativa: la calidad alta obtenida en esta fase fue consecuencia de “la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil”.

2.1. Se localizaron, en “la motivación de los hechos” los cinco valores: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

2.2. En “la motivación del derecho” se hallaron: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y evidencia claridad”.

2.3. Respecto a “la motivación de la pena” se localizaron: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad”.

2.4. En cuanto a “la reparación civil” se hallaron:” las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian

que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y evidencia claridad”.

Teniendo en cuenta el producto, se confirma que la calidad del veredicto fue muy alta.

3. Parte resolutive: también se estableció la misma calidad: muy alta. Resultó de “la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión”.

3.1. En “el principio de correlación” se ubicaron: “el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad”.

3.2. En relación a “la descripción de los hechos” se hallaron: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y evidencia claridad”.

De acuerdo con el análisis, el rango fue muy alto.

RESPECTO AL FALLO DE LA SEGUNDA INSTANCIA:

Teniendo como base de análisis los parámetros fijados en las tres partes de la sentencia, la calidad fue alta.

4. Se demostró que la parte expositiva, constituida por “la introducción y de la postura de las partes” fue alta.

4.1. En relación a “la introducción” se ubicaron: “el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes; evidencia el asunto: ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación; evidencia la individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre; evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; y evidencia claridad”.

4.2. Respecto a “la postura de las partes” se hallaron: “evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y evidencia claridad”.

5. Parte considerativa. Considerando “la motivación de los hechos, de la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil” la calidad fue alta.

5.1. En “la motivación de los hechos” se ubicaron: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad”.

5.2. En “la motivación de la pena” se ubicaron: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, y evidencia claridad”.

5.3. En “la reparación civil se localizaron: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y evidencia claridad”.

6. Parte resolutive, cuyo resultado fue alta, teniendo presente “la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión”.

6.1. En “el principio de correlación” se ubicaron: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad”.

6.2. En “la descripción de la decisión” se encontraron: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil,

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y evidencia claridad”.

La parte resolutive fue de un rango alto.

VI. Conclusiones

La calidad de ambos dictámenes en relación al delito estudiado en “el expediente Nro. 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana”, fue muy alta en primera instancia; en tanto que, en la segunda instancia fue alta, tomando en cuenta los parámetros considerados en la investigación.

La sentencia de primera instancia:

Lo expidió el “Juzgado Penal Colegiado de Sullana”, a través del cual se condenó al acusado, y se determinó como reparación civil la cantidad de treinta mil nuevos soles, según obra en el “expediente Nro. 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana”. Así mismo, se declaró la conclusión anticipada del proceso penal, sentenciando a W.F.V.C. a doce años y seis meses de prisión por “el delito contra la vida, el cuerpo y la salud” en el modo de “asesinato por alevosía”, en agravio de J.C.N.C.; sentencia que debe cumplir en el “Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura”. Teniendo en cuenta el momento de su detención, el día veintiocho de agosto de dos mil once, la condena concluirá el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Realizado el análisis de la decisión de los magistrados, se determinó que el rango fue muy alto, teniendo en consideración los parámetros establecidos para el propósito de la investigación.

1. En la parte expositiva, considerando “la calidad de la introducción y la postura de las partes” el resultado fue muy alto.

Respecto a “La calidad de la introducción”, se localizaron “el encabezamiento, asunto, individualización, aspectos del proceso y claridad”.

En “la calidad de la postura de las partes” se hallaron los elementos: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad”.

2. En lo concerniente a la parte considerativa, cuyo resultado fue muy alto, se tuvo en consideración “la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil”.

En relación a “la motivación de los hechos” se encontró:” las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

En cuanto a “la motivación del derecho” se localizaron: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y evidencia claridad”.

Sobre “la motivación de la pena” se hallaron: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad”.

Sobre “la reparación civil” se encontró los elementos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones

evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y evidencia claridad”.

3. Respecto a la parte resolutive, que fue de muy alta calidad, se tuvo presente “la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión”.

En lo concerniente al “principio de correlación” se ubicaron los elementos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad”.

En “la descripción de los hechos” se hallaron: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y evidencia claridad”.

La sentencia de segunda instancia:

Expedida por la “Corte Superior de Justicia de Sullana, Sala Penal Superior de Apelaciones”, quien ratificó el dictamen de la primera sentencia emitida por el “Juzgado

Penal Colegiado de Sullana”, quien sentenció como autor del crimen a W.F.V.C, en perjuicio de la víctima J.C.N.C.; y al que le impuso una sentencia de doce años y seis meses de pena privativa de libertad en el “Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura”; además, la cantidad de treinta mil nuevos soles como reparación civil.

De acuerdo a los tres parámetros establecidos, la sentencia fue de calidad alta.

4. Parte expositiva. El rango alto que se obtuvo fue como consecuencia de “la introducción y de la postura de las partes”.

Respecto a “la introducción” se encontró: “el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, la identidad de las partes; evidencia el asunto: ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación; evidencia la individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad, en algunos casos sobrenombre; evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; y evidencia claridad”.

En “la postura de las partes” se localizaron: “evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y evidencia claridad”.

5. Parte considerativa. El rango también fue alto. La calidad que se obtuvo fue consecuencia del cumplimiento de los elementos encontrados: “la motivación de los hechos, de la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil”.

En la “motivación de los hechos” se ubicaron: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad”.

En “la motivación de la pena”, los elementos que se ubicaron son: “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, y evidencia claridad”.

En “la reparación civil” se localizaron en su cumplimiento:” las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y evidencia claridad”.

6. Parte resolutive. Efectuado el análisis respectivo, se obtuvo un rango alto. Éste fue producto del “principio de correlación y de la descripción de la decisión”.

En el “principio de correlación” se precisaron de modo apropiado: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad”.

En lo que se refiere a “la decisión”, de manera acertada se ubicaron: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y evidencia claridad”.

Recomendaciones

Se sugiere a las autoridades judiciales que tienen la potestad de publicar los dictámenes que siempre procedan a fundamentarlas de acuerdo a las normas jurídicas y al criterio razonable basado en la sensatez y el espíritu de justicia, a fin de que sirvan como prototipos al ordenamiento jurídico

Que la información relevante de la tesis pueda ser utilizada como soporte para las investigaciones de pregrado y postgrado de derecho, así como también para otras disciplinas.

Que se continúen realizando los análisis de las sentencias que se emiten en los distritos judiciales del país para conocer el nivel académico tanto de la forma como del fondo y, de ese modo, el Poder Judicial tome las decisiones oportunas en la administración de justicia.

Referencias

- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal un enfoque doctrinario y Jurisprudencial*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal. Parte general. (2da. Ed.)*. Argentina, Buenos Aires: Editorial Hammurabi SRL
- Carrasco, D. (2019). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima, Perú: San Marcos.
- Chanamé, R. (2017). *La Constitución de todos los peruanos. Conocimientos básicos de la Constitución*. Lima, Perú: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.
- Cruz, M. (2020). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio simple, en el expediente N.º 00404-2013-81-2004-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Chulucanas-Piura.2020*. (Tesis de licenciatura, ULADECH). Repositorio institucional. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/23005>
- Congreso de la República de Perú (25/07/1984). *Código Civil*. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
- Congreso de la República de Perú (08/04/1991). *Código Penal*. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
- Congreso de la República de Perú (29/07/2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
- Congreso de la República de Perú (23/04/93). *Código Procesal Civil*. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.

- Congreso de la República de Perú (30/12/93). *Constitución Política del Perú*. Lima. Editorial M.V. Fénix.
- Congreso de la República de Perú (22/07/2002). *Código de ética*. Ley N. 27815
https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/08_27815.pdf
- Congreso de la República de Perú (22-05/2012). *Ley Orgánica del Poder Judicial*.
[https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-
Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABlico.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%ABlico.pdf)
- Congreso de la República de Perú. *Ley Universitaria N.º 30220*.
[https://www.sunedu.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-universitaria-
30220.pdf](https://www.sunedu.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-universitaria-30220.pdf)
- Corte Superior de Justicia de Sullana (2012). *Sentencia de Segunda Instancia*. Sullana, Perú.
- Dominguez J. (2008). *Manual de Metodología de la Investigación Científica (MIMI)*.
Chimbote - Perú: Tercera Edición.
- Espinoza, E. (2019). *Las variables y su operacionalización en la investigación educativa*.
Segunda parte. Revista Conrado, 15(69), 171,180. Recuperado de
<http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/Conrado>
- Figuerola, A. (2017). *El juicio en el nuevo sistema procesal penal. Lineamientos teóricos y
prácticos*. Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C.
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote, Perú. Graficart Srl. Recuperado de:
repositorio.uladech.edu.pe.
- Franciskovic, B. (2010). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el
derecho*. <http://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/>

- García, D. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú.
- Gaspar, A. (2016). *Balotario Desarrollado para los exámenes escritos de selección y nombramiento de jueces y fiscales*. Lima, Perú: Grupo Editorial LEX & IURIS.
- Goldstein, M. (2015). *Diccionario Jurídico*. Donngguan, China: Impreso en Voion Printing Group (int.) Co., Ltd.
- Gómez, W., Gonzales E. y Rosales R. (2015). *Metodología de la investigación*. Lima, Perú: Editorial de la Universidad María Auxiliadora.
- Huaranca, G. (2015). *Calidad de las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales de primera instancia en el distrito judicial de Ayacucho, 2015*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Política Jurisdiccional. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Hernández, Fernández y Baptista (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores.
- Juzgado Penal Colegiado de Sullana (2012). *Sentencia de Primera Instancia*. Sullana, Perú.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Ossorio, M. (2011). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. 2da. Ed.* Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Peña, O. & Almanza, F. (2012). *Diccionario del proceso penal acusatorio*. Lima, Perú: APPEC.
- Salinas, R. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial. Volumen I*. Lima, Perú. Editorial Iustitia.

Sánchez E. (2016). *Análisis de las sentencias en el distrito judicial de Lima Norte en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (tesis de posgrado)*. Universidad San Andrés, Lima, Perú.

Sánchez, P. (2020). *El proceso penal*. Lima, Perú: Editorial Iustitia S.A.C.

Seijas, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N.º 02532-2010-52-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019 (tesis de pregrado)*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Perú.

Schonbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Lima, Perú: Ara Editores.

Recuperado

de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

SUNEDU (2017). *Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos*. Recuperado de: <https://www.sunedu.gob.pe/reglamento-registro-nacional-grados-titulos-exposicion-motivos/>

Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos (tesis de pregrado)*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.

Universidad de Celaya (2014). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.

http://www.udec.edu.mx/I2012/Investigacion/Manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.Pdf

Villasis M. y Miranda M. (2016). *El protocolo de investigación IV: Las variables de estudio*. *Revista Alergia, México* 63 (3). revistaalergia.mx > ojs > index.php > ram > article > view

Villavicencio F. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú. Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Anexos

ANEXO 1. Evidencia Empírica resolución de primera y segunda instancia

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SULLANA EXPEDIENTE: 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A

ESPECIALISTA: G. P. O

IMPUTADO: V.C.W.F

DELITO: ASESINATO

AGRAVIADO: N.C.J.C.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE.

Piura, diecisiete de mayo del año dos mil doce.

En el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce, con la asistencia de los magistrados M. E. P. C., K. G. M. y L. M. H. Aldave en su condición de Juez Ponente, integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Sullana se expide la siguiente sentencia: -.....

I. DELIMITACIÓN DEL PLANTEAMIENTO ACUSATORIO Y DE LA DEFENSA.

El *Ministerio Público* imputa al ciudadano W.F.V.C la comisión de delito contra la Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de Asesinato regulado en el artículo 108 Inciso 3 del Código Penal concordante con el tipo base previsto en el artículo 106 del mismo texto de leyes en agravio de J. C. N. C., señalando para tal efecto que siendo las diez y cuarenta y cinco de la noche del veintiocho de Agosto del dos mil once, en circunstancias que el agraviado conjuntamente con otras personas se encontraba celebrando la elección de una Junta Directiva en el interior del inmueble sito en Mz. F Lote 16 Sector A de la Urbanización Nueva Sullana, ingresó intempestivamente al mismo el acusado incrustándole por la espalda un cuchillo de cuarenta centímetros, provocándole un Shock Hipovolémico y consecuente muerte, según lo establecido en el Protocolo de Autopsia Número 98-11; solicitando inicialmente la imposición para el encausado de Veinte Años de Pena Privativa de Libertad.- -----
Así mismo la *defensa técnica del actor civil* requirió la imposición de Cien Mil Nuevos Soles por concepto de Reparación Civil, refiriendo que si bien es cierto la vida humana no es valorable pecuniariamente, el occiso era una persona joven que laboraba como mototaxista y tenía un proyecto de vida, que resultó truncado.- ----

Por su parte *la defensa técnica del encausado* señaló que su patrocinado aceptaba los cargos materia de imputación fiscal,

solicitando acogerse a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral. - -----

II. DELITO IMPUTADO Y BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

El delito de Asesinato por Alevosía se encuentra regulado en el artículo 108 Inciso 3 del Código Pernal, remitiéndose en lo referente al tipo base en el artículo 106 del mismo cuerpo de leyes; el mismo que se configura cuando el sujeto agente actúa a traición, vulnerando la confianza que le tiene la víctima, y a la vez aprovechando la indefensión de ésta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida. En otros términos, puede definirse la alevosía como la muerte ocasionada de manera oculta a otro, asegurando su ejecución libre de todo riesgo o peligro e imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima. (¹).-

III. CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.

1. El artículo 372 del Código Procesal Penal regula la figura procesal de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, la misma que se configura cuando el acusado se confiesa responsable de la imputación fiscal, situación ante la cual el *Juez declarará la conclusión del Juicio*; presupuesto normativo que se ha configurado en autos, toda vez que instruido sobre sus derechos y preguntado sobre la responsabilidad penal que les atribuye el despacho fiscal, el encausado manifestó considerarse responsable de los cargos imputados.- -----

2. Consecuentemente habiéndose acogido el acusado a la conclusión anticipada del Juicio Oral, es menester hacer referencia a la institución de la conformidad, la cual estriba en el reconocimiento del principio de adhesión en el proceso penal, teniendo por objeto la pronta culminación del mismo e importa una renuncia a la actuación de pruebas y al derecho a un juicio público, como consecuencia de lo cual puede afirmarse que los hechos vienen definidos por la propia acusación fiscal y ulterior aceptación del inculpaado y su defensa, debiendo precisarse en este extremo que consecuentemente *la sentencia no puede apreciar prueba alguna, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además por la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada que no autoriza a valorar los actos de investigación y demás*

actuaciones realizadas. (²)-.....-

¹ SALINAS SICCHA, RAMIRO. “DERECHO PENAL – PARTE ESPECIAL”, Segunda Edición, p.53.

² ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116.

3. Sin embargo, en el caso sub iudice si bien es cierto existió un acuerdo respecto de la pena a imponer, no ocurrió lo mismo respecto a la determinación de la Reparación Civil, deviniendo en aplicable respecto de dicho concepto el inciso tercero del pre citado artículo 372, en virtud al cual ***“si se aceptan los hechos materia de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en este ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la reparación civil ...; y determinará los medios de prueba que deberán actuarse”***; siendo precisamente que en estricta observancia de la acotada norma adjetiva, es de señalar que durante el juzgamiento el acusado ha aceptado la autoría del evento ilícito que se le atribuye, llegando con el titular de la acción penal a una formula sancionadora consensual, sin embargo al no mediar acuerdo con el Actor Civil sobre el monto de la Reparación Civil a imponer, se restringió el contradictorio a las argumentaciones sostenidas por ambas partes con este fin, así pues mientras la parte requirente solicitó la imposición de Cien Mil Nuevos Soles, sustentando dicho pedido de manera concisa en la juventud del occiso, su labor de mototaxista y el truncamiento de su proyecto de vida; por su parte la defensa técnica del acusado indicó que dicha pretensión resultaba desmesurada, no guardaba relación alguna con los ingresos del procesado, siendo que en sentido contrario el occiso si bien es cierto era una persona joven, no contaba con un real proyecto de vida, laborando únicamente de manera eventual como mototaxista, motivos por los cuales en virtud al Principio de Proporcionalidad, debería fijarse la misma en la suma razonable de Diez Mil Nuevos Soles.-.....-

4. Así pues, valoradas ambas posiciones sustentadas por los sujetos procesales en conflicto, a efectos de determinar el importe de la Reparación Civil a imponer, se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 93 del Código Penal, en mérito al cual dicho concepto engloba tanto la devolución del bien si ello fuese posible, así como la indemnización por los daños originados; siendo que en el caso materia de análisis, resulta evidente que al haber sido la vida humana el bien jurídico vulnerado, al haberse producido la muerte del agraviado, la Reparación Civil a imponer únicamente tiene por finalidad resarcir en algo al actor civil el desamparo económico que emerge producto de la pérdida de su familiar directo, ya que al ser imposible establecer una contraprestación pecuniaria, no puede hablarse de un monto proporcional al daño irrogado, pero si de un resarcimiento de naturaleza eminentemente económica por el desmedro sufrido; debiendo valorarse para efectos de la determinación del quantum respectivo, aspectos invocados por los sujetos procesales, tales como la condición

etárea de la víctima, su actividad laboral, grado de instrucción y su ubicación dentro del núcleo familiar.-

5. De otro lado, respecto a la fórmula consensual punitiva oralizada por el titular de la acción penal, la misma que da cuenta de un requerimiento de Doce Años y Seis Meses de Pena Privativa de Libertad; efectuado el correspondiente control de legalidad cabe señalar, que si bien es cierto la citada pretensión se encuentra por debajo del mínimo de la pena conminada establecida para el tipo penal materia de juzgamiento, la cual es de quince años, también lo es que el procesado resulta ser un agente primario y además reconoció desde los actos preliminares de investigación la autoría del hecho criminal y ulterior responsabilidad penal, acogándose en el acto oral a la conclusión anticipada del Juicio, aspecto último que permite reducirse la pena hasta en una séptima parte, por lo que valorando conjuntamente ambas situaciones, puede concluirse que la pena solicitada se encuentra dentro de los márgenes de razonabilidad y proporcionalidad exigidos por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.-

COSTAS PROCESALES.

En cuanto a la imposición de costas procesales el artículo 497 inciso uno del Código Procesal Penal prescribe que *“toda decisión que ponga fin al proceso penal ... establecerá quien debe soportar las costas del proceso”*; por lo que al mediar la aceptación de cargos por el propio encausado como presupuesto sustentatorio de la emisión de un fallo de condena no existe eximente alguno para su aplicación, debiendo procederse a liquidar las mismas en el estadio de ejecución de la pena ante el requerimiento respectivo de la parte legitimada para tal fin.- -----

IV. DECISIÓN.

En consecuencia, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, en atención a las facultades que le han sido conferidas y de conformidad con los artículos VIII del Título Preliminar, 93, 106 y 108 inciso 3 del Código Penal; y, artículos 372, 392, 394, 396, 399 y 497 del

Código Procesal Penal, en uso de las facultades conferidas por ley, **EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SULLANA, FALLA: DECLARANDO LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO**; en consecuencia, **CONDENANDO** a W. F. V. C. por la comisión de delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de **ASESINATO POR ALEVOSÍA** a **DOCE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE**

LIBERTAD en agravio de JULIO CÉSAR NOÉ CURAY; la misma que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura y que contabilizada desde la fecha de su aprehensión material producida el veintiocho de Agosto del dos mil once, vencerá el veintisiete de Febrero del dos mil veinticuatro, fecha en la cual deberá disponerse su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista mandato judicial emanado de autoridad judicial competente en sentido contrario. FÍJESE la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **TREINTA MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar el sentenciado a favor de La parte agraviada. Con costas procesales. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente **CÚRSENSE** los respectivos Boletines y

Testimonios de Condena. Notifíquese la presente en el modo y forma de ley. - -----

P. C.
H. A.
G. M.



CORTE SUPERIOR DE
3101-JR-PE-03.

Exp. N°3809-2011-0**JUSTICIA DE SULLANA**

FECHA: 11-07-2012.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PONENTE: A.

M.

SALA PENAL SUPERIOR DE APELACIONES

JUECES SUPERIORES : C. G.
A. M.
V. V.
PROCESADO (S) : V.C.W. F.
DELITO : ASESINATO
AGRAVIADO : N.C.J.C.

APELACIÓN DE SENTENCIA

Resolución N° 19.
Sullana, Once de Julio
Del año dos mil doce.

I.- VISTA Y OIDA:

La audiencia de apelación de sentencia, por la Sala de Apelaciones, intervino por la parte apelante del sentenciado, el letrado F. P. R. Y.

II.- IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA:

Viene en grado de apelación la sentencia emitida, signada como resolución número once de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, en el extremo de la Reparación Civil.

III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

3.1.- Que con fecha 17 de mayo del presente año, el Colegiado expidió la respectiva sentencia en la presente instrucción condenando a W.F.V.C a treinta años de pena privativa de la libertad (efectiva) y, al pago de treinta mil y 00/100 nuevos soles por concepto de reparación civil.

3.2.- Que, en atención al Principio de Humanidad, se debió tener en cuenta la situación económica del sentenciado, quien tanto a nivel policial como en sede judicial, ha manifestado que se dedica a la labor de chofer de mototaxi desde hace diez años, percibiendo la suma de S/.15.00 a S/.20.00 nuevo soles diarios, suma exigua con la que debe mantener a su familia, por lo que, no le es posible cancelar el monto fijado en la reparación civil.

3.3.- Que el monto de la reparación civil debe guardar relación justa con la magnitud del perjuicio irrogado, en estricta observancia del Principio de Proporcionalidad, más aún, si la parte agraviada no ha sustentado el porqué de tan elevada pretensión.

IV.- DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN: La defensa técnica del sentenciado, no ha ofrecido nueva prueba, tampoco solicitó la oralización de alguna actuación probatoria del juicio oral. Por lo que, no existiendo ninguna actuación probatoria se pasó a la parte de los alegatos finales.

V.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

5.1.- La defensa técnica del sentenciado, solicita se revoque la sentencia condenatoria, en el extremo del monto de la reparación civil, toda vez que, la suma de treinta mil nuevos soles, no ha sido fijada en proporcionalidad al daño causado y, a la situación económica del sentenciado quien se dedicaba al oficio de chofer de mototaxi, percibiendo ingresos económicos exiguos.

5.2.- Que, la reparación civil comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios, por lo que, para determinar el quantum específico del daño, se tendrán en cuenta los distintos tipos de daños indemnizables, dentro de los cuales tenemos el daño emergente, y el lucro cesante.

5.3.- Que, en el presente caso, el sentenciado se acogió a la salida alternativa de la conclusión anticipada del proceso, aceptando los hechos definidos por la Acusación Fiscal, esto es, que el día veintiocho de agosto del año dos mil once, a las diez y cuarenticinco de la noche, en circunstancias que el agraviado conjuntamente con otras personas se encontraba celebrando la elección de una Junta Directiva, en el interior del inmueble sito en la manzana "F", lote 16, Sección "A" de la Urbanización Nueva Sullana, ingresó intempestivamente el sentenciado, incrustándole por la espalda un cuchillo de cuarenta centímetros, provocándole un shock Hipovolémico y consecuentemente la muerte. **5.4.-** Sin embargo, si bien en el Juicio Oral, tanto el representante del Ministerio Público como el abogado defensor llegaron a un acuerdo respecto de la pena, no ocurrió lo mismo con la determinación de la reparación civil, por lo que, el Colegiado de Primera instancia, en estricta observancia del inciso tercero del artículo 372 del C.P.P. estableció la delimitación del debate a la fijación de la reparación civil, habiendo valorado ambas posiciones sustentadas por los sujetos procesales, conforme se desprende de la sentencia, en tal sentido, los argumentos esgrimidos por la defensa técnica, no son amparables, puesto que el Colegiado de primera instancia si valoró las condiciones personales y carencias económicas del sentenciado, por lo que, en forma razonable estableció el monto de la reparación civil.

5.4.- Por tanto, cabe citar la Ejecutoria Suprema recaída en el R.N.N°392010-PIURA, "Que en cuanto al extremo de la reparación civil, el monto fijado por dicho concepto resulta conforme a Ley y no

debe sufrir variación alguna puesto que, la capacidad económica del responsable del daño solo es tenida en cuenta, aunque en raras ocasiones, para determinar el monto de la indemnización, cuando el perjuicio no ha sido causado intencionalmente, ni como consecuencia de grave negligencia o imprudencia, situación que no se observa en el caso de autos³ (...).”

5.5.- Consecuentemente, siendo el bien jurídico dañado la vida humana, la cual es un bien fin primario, fundante y personalísimo, que es el centro y presupuesto de todos los valores, que representa el sustrato material sobre el cual se levantan los demás derechos de la personalidad y es una condición para su ejercicio⁴, ésta debe ser protegida por el Estado frente al ataque de terceros, así se tiene que nuestra Constitución Política del Perú, consagra este derecho en el inciso 1 del artículo 2°, y en el derecho penal, se sanciona a quien lesiona este derecho fundamental.

Por estos fundamentos los integrantes de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana. **RESOLVEMOS:**

VI.- RESOLUCIÓN:

1.- **CONFIRMAR** la Sentencia emitida, que obra a folios 78-83, signada como resolución número once de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, que declara la **CONCLUSION ANTICIPADA DEL PROCESO**, en consecuencia condenando a W.F.V.C por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **ASESINATO POR ALEVOSÍA a DOCE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** en agravio de J.C.N.C., la misma que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura y que contabilizada desde la fecha de su aprehensión material producida el veintiocho de agosto del dos mil once, vencerá el veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, fecha en la cual deberá disponerse su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista mandato judicial emanado de autoridad judicial competente, **FIJESE** la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **TREINTA MIL NUEVOS SOLES** que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada. Con costas procesales. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente; **CURSENSE** los respectivos Boletines y Testimonios de Condena.

2.- **ORDENARON** que los autos se devuelvan al Juzgado de Origen, debiendo notificarse a los sujetos procesales. **S.S.**

L.C.G.
Presidente

L.M.A.M.
Juez Superior

J.E.V.V.
Juez Superior

³ Ejecutoria suprema de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, R.N. N°39-2010.PIURA-Gaceta Penal & Procesal Penal, Tomo 24, pág.115-117.

⁴ José Luis Castillo Alva, Derecho Penal –Parte Especial- pág.9.

ANEXO 2. Cuadro de operacionalización calidad de sentencia de primera y segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</p>

			<p>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA		<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</i></p>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente</i></p>

				<p>las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento de Recolección de Datos Sentencia de primera instancia

1. ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. 1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

- 2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

- 3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación*

de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **1.** El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma*

coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene*

a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple.**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. **PARTE RESOLUTIVA**

3.1. **Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de**

las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple/No cumple

3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección de datos y

determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensión	De los subdimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		M	B	M	A	M			
		U	A	E	L	U			
		Y	J	D	T	Y			
		B	A	A	A	A			
		A	N	A	L	T			
		A	A	A	T	A			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	(9 – 10)	Muy Alta
								(7 – 8)	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		(5 – 6)	Mediana
								(3 – 4)	Baja
								(1 – 2)	Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 3 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		
		2	4	6	8	10		

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			3 2	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la
- Sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia. Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - Recoger los datos de los parámetros.
 - Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - Determinar la calidad de las dimensiones.
 - Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 - Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. Cuadros Descriptivos

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio calificado, con énfasis en la calidad de introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
I N T R O D U C I O N	JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SULLANA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VARONES DE PIURA PROCESO PENAL: 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A DELITO: ASESINATO ESPECIALISTA: G. P. O. ACUSADO: V. C. W. F. AGRAVIADO: N. C. J. C. RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE DEL AÑO DOS MIL DOCE SENTENCIA	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p>					X						

		<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>					X						
							X						

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.										
P O S T U R A D E L A S P A R T E S	I. DELIMITACIÓN DEL PLANTEAMIENTO ACUSATORIO Y DE LA DEFENSA. El Ministerio Público imputa al ciudadano W. F. V. C. la comisión de delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de asesinato regulado en el artículo 108, inciso 3 del Código Penal concordante con el tipo base previsto en el artículo 106 del mismo texto de leyes en agravio de J. C. N. C., señalando para tal efecto que siendo las diez y cuarenta y cinco de la noche del veintiocho de agosto del dos mil once, en circunstancias que el agraviado conjuntamente con otras personas se encontraba celebrando la elección de una Junta Directiva en el interior del	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ <i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple					X X X X X					

	<p>inmueble sito en Mz. F lote 16 sector A de la urbanización Nueva Sullana, ingresó intempestivamente al mismo, el acusado incrustándole por la espalda un cuchillo de cuarenta centímetros, provocándole un shock hipovolémico y consecuente muerte, según lo establecido en el Protocolo de Autopsia Número 98-11; solicitando inicialmente la imposición para el encausado de veinte años de Pena Privativa de Libertad.</p> <p>Así mismo, la defensa técnica del actor civil requirió la imposición de Cien Mil Nuevos Soles por concepto de reparación Civil, refiriendo que si bien es cierto la vida humana no es valorable pecuniariamente, el occiso era una persona joven que laboraba como mototaxista y tenía un proyecto de vida, que resultó truncado.</p> <p>Por su parte, la defensa técnica del encausado señaló que su</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	patrocinado aceptaba los cargos materia de imputación fiscal, solicitándose acogerse a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana, Sullana.

Referencia: Cuadro diseñado por la abogada Dione L. Muñoz Rosas, docente universitaria de la ULADECH.

Nota: la identificación de los parámetros de la introducción, así como de la postura de las partes, se realizó en la parte expositiva de la sentencia.

Lectura: el cuadro 1 nos permite evidenciar que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y de la postura de las partes. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: encabezamiento, asunto, la individualización del acusado (falta edad y seudónimo), los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles, la pretensión de la defensa del acusado y el contenido del lenguaje.

Cuadro 2: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio calificado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10							
M O T I V A C I O N D E L O	CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL 1. El artículo 372 del Código Procesal Penal regula la figura procesal de la Conclusión Anticipada del Juicio Oral, la misma que se configura cuando el acusado se confiesa responsable de la imputación fiscal, situación ante la cual el Juez declarará la conclusión del juicio; presupuesto normativo que se ha configurado en autos, toda vez que instruido sobre sus derechos y preguntado sobre la responsabilidad penal que les atribuye el despacho	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos,								X									

<p>S H E C H O S</p>	<p>fiscal, el encausado manifestó considerarse responsable de los cargos imputados.</p> <p>2. Consecuentemente, habiéndose acogido el acusado a la conclusión anticipada del Juicio Oral, es menester hacer referencia a la institución de la conformidad, la cual estriba en el reconocimiento del principio de adhesión en el proceso penal, teniendo por objeto la pronta culminación del mismo e importa una renuncia a la actuación de pruebas y al derecho a un juicio público, como consecuencia de lo cual puede afirmarse que los hechos vienen definidos por la misma acusación fiscal y ulterior aceptación del inculpado y su defensa, debiendo precisarse en este contexto que consecuentemente la sentencia no puede apreciar prueba alguna, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria,</p>	<p>se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>por lo demás inexistente, sino además, por la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada que no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas.</p> <p>3. Sin embargo, en el caso sub judice si bien es cierto un acuerdo respecto de la pena a imponer, no ocurrió lo mismo respecto a la determinación de la Reparación Civil, deviniendo en aplicable respecto de dicho concepto el inciso tercero del pre citado artículo 372, en virtud al cual “si se aceptan los hechos materia de acusación fiscal, <u>pero se mantiene un cuestionamiento a la pena y/o reparación civil</u>, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en este ámbito subsista la contradicción, establecerá la delimitación del debate a la sola aplicación de la pena y/o a la fijación de la</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reparación civil...; y determinará los medios de prueba que deberán actuarse”; siendo precisamente que en estricta observancia de la acotada norma adjetiva, es de señalar que durante el juzgamiento el acusado ha aceptado la autoría del evento ilícito que se le atribuye, llegando con el titular de la acción penal a una fórmula sancionadora consensual; sin embargo, al no mediar acuerdo con el Actor Civil sobre el monto de la Reparación Civil a imponer, se restringió el contradictorio a las argumentaciones sostenidas por ambas partes con este fin, así pues mientras la parte requirente solicitó la imposición de Cien Mil Nuevos Soles, sustentando dicho pedido de manera concisa en la juventud del occiso, su labor de mototaxista y el truncamiento de su proyecto de vida; por su parte la defensa técnica del acusado indicó que dicha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	pretensión resultaba desmesurada, no guardaba relación alguna con los ingresos del procesado, siendo que en sentido contrario el occiso si bien es cierto era una persona joven, no contaba con un real proyecto de vida, laborando únicamente de manera eventual como mototaxista, motivos por los cuales en virtud al Principio de Proporcionalidad, debería fijarse la misma en la suma razonable de Diez Mil Nuevos Soles.											
M O T I V A C I O N D E L D E R	El delito de asesinato por alevosía se encuentra regulado en el artículo 108 inciso 3 del Código Penal, remitiéndose en lo referente al tipo base en el artículo 106 del mismo cuerpo de leyes; el mismo que se configura cuando el sujeto agente actúa a traición, vulnerando la confianza que le tiene la víctima, y a la vez aprovechando la indefensión de ésta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple					X					
							X					
							X					

<p>E C H O</p>	<p>vida. En otros términos, puede definirse la alevosía como la muerte ocasionada de manera oculta a otro, asegurando su ejecución libre de todo riesgo o peligro e imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima.</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					<p>X</p>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple											
M O T I V A C I O N D E L A P E N A	De otro lado, respecto a la fórmula consensual punitiva oralizada por el titular de la acción penal, la misma que da cuenta de un requerimiento de doce años y Seis meses de pena privativa de libertad; efectuado el correspondiente control de legalidad cabe señalar, que si bien es cierto la citada pretensión se encuentra por debajo del mínimo de la pena conminada establecida para el tipo penal materia de juzgamiento, la cual es de quince años, también lo es que el procesado resulta ser un agente primario y además reconoció desde los actos preliminares de investigación la autoría del hecho criminal y ulterior responsabilidad penal, acogiéndose en el acto oral a la conclusión anticipada del juicio, aspecto último que permite reducirse la pena hasta en una séptima parte, por lo que valorando	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y					X						
								X					

	<p>conjuntamente ambas situaciones, puede concluirse que la pena solicitada se encuentra dentro de los márgenes de razonabilidad y proporcionalidad exigidos por el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	----------------------------	--	--	--	--	--

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple										
M O T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N C	Así pues, valoradas ambas posiciones sustentadas por los sujetos procesales en conflicto, a efectos de determinar el importe de la Reparación Civil a imponer, se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 93 del Código Penal, en mérito al cual dicho concepto engloba tanto la devolución del bien si ello fuese posible, así como la indemnización por los daños originados; siendo que en el caso de materia de análisis, resulta evidente que al haber sido la vida humana el bien jurídico vulnerado, al haberse producido la muerte del agraviado, la reparación Civil a imponer únicamente tiene por finalidad resarcir en algo al actor civil el	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple		X								

I V I L	desamparo económico que emerge producto de la pérdida de su familiar directo, ya que al ser imposible establecer una contraprestación pecuniaria, no puede hablarse de un monto proporcional al daño irrogado, pero sí de un resarcimiento de naturaleza eminentemente económica por el desmedro sufrido; debiendo valorarse para efectos de la determinación del quantum respectivo, aspectos invocados por los sujetos procesales, tales como la condición etárea de la víctima, su actividad laboral, grado de instrucción y su ubicación dentro del núcleo familiar.	4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana.

Referencia: Cuadro diseñado por la abogada Dione L. Muñoz Rosas, docente universitaria de la ULADECH.

Nota: la identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Lectura: El cuadro 2 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, con excepción de la sub dimensión motivación de la reparación civil (mediana). Esta calificación se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, y de mediana calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana

crítica y la evidencia claridad (el imputado se sometió a la conclusión anticipada). En la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros: las razones que evidencian la determinación de la tipicidad, las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones que evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la evidencia claridad. En la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros: las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones que evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, y la evidencia claridad. En la motivación de la reparación civil se encontraron los 5 parámetros: las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones que evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y la evidencia claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de homicidio calificado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
A P I C A C I O N D E L P R I N C I	En consecuencia, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, en atención a las facultades que le han sido conferidas y de conformidad con los artículos VIII del Título Preliminar, 93, 106 y 108 inciso 3 del Código Penal; y los artículos 372, 392, 394, 396, 399 y 497 del Código Procesal Penal, en uso de las facultades conferidas por la ley, EL JUZGADO PENAL	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los				X								

P I O D E C O R R E A C I O N	COLEGIADO SULLANA DECLARANDO CONCLUSIÓN ANTICIPADA PROCESO.	DE FALLA: LA DEL	casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple										
			<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>			X							

		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple										
D E S C R I P C I O N D E L A D E C I S I O N	EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SULLANA FALLA: DECLARANDO LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO; en consecuencia, CONDENANDO a W. F. V. C. por la comisión de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de ASESINATO POR ALEVOSÍA a DOCE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD en agravio de J. C. N. C.; la misma que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura y que contabilizada	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s) . Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado . Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil . Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)			X							
						X						
							X					
								X				
									X			

	<p>desde la fecha de su aprehensión material producida el veintiocho de agosto de dos mil once, vencerá el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual deberá disponerse su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista mandato judicial emanado de autoridad judicial competente en sentido contrario. FÍJESE la REPARACIÓN CIVIL en la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada. Con costos procesales. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente CÚRSENSE los respectivos boletines y testimonios de condena. Notifíquese la presente en el modo y forma de ley.</p>	<p>del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de la primera instancia en el expediente N° 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana

Referencia: Cuadro diseñado por la abogada Dione L. Muñoz Rosas, docente universitaria de la ULADECH.

Nota: la identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: el cuadro 3 revela que la calidad de la parte **resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se encontraron los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad. Asimismo, en lo que concierne a la descripción, se encontraron los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y evidencia claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de homicidio calificado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana.

Arte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia.										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10						
I N T R O D U C C I O N	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA EXP. N° 3809-2011-0-3101-JR-PE-03. FECHA: 11-07-2012 PONENTE: Á. M. SALA PENAL SUPERIOR DE APELACIONES JUECES SUPERIORES: C. G., A. M., V. V. PROCESADO: V.C.W.F. DELITO: ASESINATO AGRAVIADO: N.C.J.C. Resolución N° 19, Sullana, once de julio del año dos mil doce	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple				X												

<p>APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p>I.- VISTA Y OÍDA:</p> <p>La audiencia de apelación de sentencia, por la Sala de Apelaciones, intervino por la parte apelante del sentenciado, el letrado F.P.R.Y.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>				X															X															
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>P O S T U R A D E L A S P A R T E S</p>	<p>Que con fecha 17 de mayo del presente año, el Colegiado expidió la respectiva sentencia en la presente instrucción condenando a W. F. V. C. a treinta años de pena privativa de la libertad (efectiva) y, al pago de treinta mil y 00/100 nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Que, en atención al principio de humanidad, se debió tener en cuenta la situación económica del sentenciado, quien tanto a nivel policial como en sede judicial ha manifestado que se dedica a la labor de chofer de mototaxi desde hace diez años, percibiendo la suma de S/.15.00 a S/.20.00 nuevos soles diarios, suma exigua con la que debe mantener a su familia, por lo que, no le es posible cancelar el monto fijado en la reparación civil.</p> <p>Que el monto de la reparación civil debe guardar relación justa con la magnitud del perjuicio irrogado, en estricta observancia del principio de proporcionalidad, más aún, si la parte</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>						
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	agraviada no ha sustentado el porqué de tan elevada pretensión.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3809-2011-0-3101-JR-PE-03, distrito judicial de Sullana, Sullana.

Referencia: Cuadro diseñado por la abogada Dione L. Muñoz Rosas, docente universitaria de la ULADECH.

Nota: la identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

Lectura: el cuadro N° 4 evidencia que la calidad **de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Esta se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos, tales como el asunto, la individualización del acusado, la claridad, el encabezamiento, y los aspectos del proceso. Por otro lado, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros: el objeto de la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena, y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>La defensa técnica del sentenciado no ha ofrecido nueva prueba, tampoco solicitó la oralización de alguna actuación probatoria del juicio oral. Por lo que, no existiendo ninguna actuación probatoria se pasó a la parte de los alegatos finales.</p> <p>La defensa técnica del sentenciado solicita se revoque la sentencia condenatoria, en el extremo del monto de la reparación civil, toda vez que, la suma de treinta mil nuevos soles, no ha sido fijada en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar</i></p>				X							

<p>O S</p>	<p>proporcionalidad al daño causado y a la situación económica del sentenciado quien se dedicaba al oficio de chofer de mototaxi, percibiendo ingresos económicos exiguos.</p> <p>Que, la reparación civil comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios, por lo que, para determinar el quantum específico del daño, se tendrán en cuenta los distintos tipos de daños indemnizables, dentro de los cuales tenemos el daño emergente y el lucro cesante.</p>	<p><i>f fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Sí cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Sí cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				<p>X</p>						
------------------------------	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

		<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>											
M O T I V A C I O N D E L A P E N A	Que, en el presente caso, el sentenciado se acogió a la salida alternativa de la conclusión anticipada del proceso, aceptando los hechos definidos por la acusación fiscal; esto es, que el día veintiocho de agosto del año dos mil once, a las diez y cuarenta y cinco de la noche, en circunstancias que el agraviado conjuntamente con otras personas se encontraba celebrando la elección de una junta directiva, en el interior del inmueble sito en la manzana “F”, lote 16, sección “A” de la urbanización Nueva Sullana, ingresó intempestivamente el sentenciado, incrustándole por la espalda un cuchillo de cuarenta centímetros, provocándole un shock hipovolémico, y consecuentemente la muerte.	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i>			X								

	<p>Sin embargo, si bien en el juicio oral, tanto el representante del Ministerio Público como el abogado defensor llegaron a un acuerdo respecto de la pena, no ocurrió lo mismo con la determinación de la reparación civil, por lo que el Colegiado de Primera Instancia, en estricta observancia del inciso tercero del artículo 372 del C.P.P. estableció la delimitación del debate a la fijación de la reparación civil, habiendo valorado ambas posiciones sustentadas por los sujetos procesales, conforme se desprende de la sentencia, en tal sentido, los argumentos esgrimidos por la defensa técnica no son amparables, puesto que el colegiado de primera instancia sí valoró las condiciones personales y carencias económicas del sentenciado, por lo que en forma razonable estableció el monto de la reparación civil.</p>	<p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p>				X						
						X						
						X						
						X						

		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>										
M O T I V A C I O N D E L A R E P A R A	Por lo tanto, cabe citar la Ejecutoria Suprema recaída en el R.N. N° 39-2010-Piura, “Que en cuanto al extremo de la reparación civil, el monto fijado por dicho concepto resulta conforme a ley y no debe sufrir variación alguna puesto que, la capacidad económica del responsable del daño solo es tenida en cuenta, aunque en raras ocasiones, para determinar el monto de la indemnización, cuando el perjuicio no ha sido causado intencionalmente, ni como consecuencia de grave negligencia o	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Sí cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Sí cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Sí cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</i></p>				X						

C I O N C I V I L	imprudencia, situación que no se observa en el caso de autis” ¹	<i>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</i> <i>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3809-2011-0-3101-JR-PE-03, Sullana, Sullana.

Referencia: Cuadro diseñado por la abogada Dione L. Muñoz Rosas, docente universitaria de la ULADECH.

Nota: la identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil se realizó en el texto de la parte considerativa.

Lectura: el cuadro N° 5 muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia fue de rango alta. Procede de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil, cuyos rangos fueron muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación de la pena se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones que evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. Por otro lado, en la reparación civil se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente, apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 03XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, Sullana, Sullana.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10							
A P L I C A C I O N D E L P R I N C I P	CONFIRMAR la sentencia emitida, que obra a folios 78-83, signada como resolución número once de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, que declara la CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO. En consecuencia, condenando a W. F. V. C. por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de ASESINATO POR ALEVOSÍA a DOCE AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD en agravio de J. C. N. C., la misma que cumplirá en el	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>				X													

<p style="text-align: center;">I O D E C O R R E L A C I O N</p>	<p>Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura y que contabilizada desde la fecha de su aprehensión material producida el veintiocho de agosto de dos mil doce, vencerá el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la cual deberá disponerse su inmediata excarcelación, siempre y cuando no exista mandato judicial emanado de autoridad judicial competente, FÍJESE LA REPARACIÓN CIVIL en la suma de TREINTA MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada. Con costas procesales. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente; CURSENSE los respectivos boletines y testimonios de condena.</p>	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia</i>).</p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X						
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>											
D E S C R I P C I O N D E L A D E C I S I O N		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>			X		X						

		<i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3809-2011-0-3101-JR-PE-03, Sullana, Sullana.

Referencia: Cuadro diseñado por la abogada Dione L. Muñoz Rosas, docente universitaria de la ULADECH.

Nota: los parámetros de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de los hechos se identificaron en el texto de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

LECTURA: el cuadro N° 6 pone en evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Procedió de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se encontraron los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y de la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y evidencia claridad.

ANEXO 6. Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la Declaración de Compromiso Ético, manifiesto públicamente que al ejecutar el trabajo de investigación se ha asegurado la anonimidad de cada uno de los operadores de justicia, las partes del proceso, así como del personal jurisdiccional, y demás personas involucradas de forma directa o indirecta en el juicio; asimismo, sus documentos personales, que se encuentran registrados en las sentencias judiciales sobre el delito de homicidio calificado. Por otro lado, también es conveniente manifestar que, en concordancia con el compromiso ético asumido, se ha omitido precisar el número individualizado del expediente, quedando de la siguiente forma: 3XXX-2011-9T-3101-RD-TU-0A, del distrito judicial de Sullana – Sullana. 2019. De esta forma es como manifiesto tener conocimiento de los principios éticos; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por tanto, declaro bajo juramento y en honor a la verdad que me abstendré de divulgar la verdadera identidad de los involucrados en el proceso; pero también de emplear palabras ofensivas para referirme a ellos y a los hechos conocidos; más aún, difundir información orientada a vulnerar sus derechos y de las decisiones adoptadas por el Juez; por el contrario, se guardará la reserva del caso, en cumplimiento del compromiso ético asumido; en caso contrario asumiré mi responsabilidad y las consecuencias legales.

Sullana, agosto de 2021

Wilmer Rojas Bustamante
DNI N.º 03583658

ANEXO 7. Cronograma

SEMANAS	ACTIVIDADES DEL SPA		SEMANAS																
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Elabora la carátula del informe final de acuerdo a la estructura y filiación establecida por la universidad.	I UNIDAD	■																
2	Presentación del primer borrador del informe final			■															
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final				■														
4	Escribe el primer borrador del artículo científico					■													
5	Mejora en la redacción del informe final y artículo científico.						■												
6	Revisión y mejora del informe final.							■											
7	Revisión y mejora del artículo científico.								■										
8	Se realiza la metacognición de los componentes del informe final y artículo científico.									■									
9	Entrega de documentos: el informe final, artículo y ponencia Calificación del informe final, artículo científico y ponencia	II UNIDAD								■									
10	Calificación del informe, ponencia y artículo, así como sustentación. Presenta informe para segunda revisión.										■								
11	Calificación y sustentación por el jurado Levanta observaciones del informe final											■							
12	Calificación y sustentación por el jurado												■						
13	Calificación y sustentación por el jurado													■					
14	Calificación y sustentación por el jurado														■				
15	Calificación y sustentación por el jurado															■			
16	Publicación de promedios finales																■		

ANEXO 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	10	6	60
Sub total			60
Total, de presupuesto desembolsable			160
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00

Sub total			252.00
Total, de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

